

### **TRASLADO DE EXCEPCIONES**

Hoy, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a las partes por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentada por la partes demandadas en las contestaciones de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por la señora LEINIS ARROYO AMAYA Y OTROS contra AGUAS DE LA GUAJIRA ESP S.A- MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA bajo el radicado N° 44-001-33-40-001-2018-00210-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.



**JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA**  
**SECRETARIA**

**Contestación a la Demanda y Llamamiento en Garantía - Seguros Confianza S.A. Rad.  
41001-3340-001-2018-00210-00**

Diana García R. <dgrabogada@gmail.com>

Mar 17/10/2023 9:17

Para: Juzgado 05 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j05admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: josei\_1812@hotmail.com <josei\_1812@hotmail.com>; a.garciam.95@gmail.com <a.garciam.95@gmail.com>;  
mifonga@hotmail.com <mifonga@hotmail.com>; aguassurguajira@hotmail.com <aguassurguajira@hotmail.com>; Angie Paola  
Gavidia Malaver <agavidia@confianza.com.co>; Jennifer Pamela Naranjo Pineda <jnaranjo@confianza.com.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf;

Señores

**JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**  
E.S.D.

**Ref.** Medio de Control de Reparación Directa

**Demandantes:** Leinis Arroyo Amaya y otros

**Demandados:** Aguas del Sur de la Guajira ESP SA y Municipio de Hatonuevo

**Llamadas en Garantía:** Seguros Confianza S.A. y otros

**Expediente:** 41001-3340-001-2018-00210-00

**Asunto:** Contestación a la Demanda y a al Llamamiento en Garantía formulado  
por **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA ESP SA**

**DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.624.620 de Cali y Abogada portadora de la tarjeta profesional No. 174.390 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, como Apoderada General de conformidad con el Certificado de Cámara y Comercio que adjunto, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de contestar la demanda y el llamamiento en garantía formulado por **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA ESP SA**, en documento que adjunto con sus anexos, dentro del término legal correspondiente.

Se deja constancia del envío del presente mensaje a las demás partes del proceso.

**Agradezco la confirmación de recibo del mensaje**

Cordialmente,

**Diana García Rodríguez**  
**CC 1.130.624.620 de Cali**  
**TP 174.390 C.S. de la J**

**Cordialmente**

**DIANA GARCÍA R.**

**Abogada Especialista**  
**[dgrabogada@gmail.com](mailto:dgrabogada@gmail.com)**  
**Tel. 320 3809712**

Señores

**JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**  
E.S.D.

**Ref.** Medio de Control de Reparación Directa

**Demandantes:** Leinis Arroyo Amaya y otros

**Demandados:** Aguas del Sur de la Guajira ESP SA y Municipio de Hatonuevo

**Llamadas en Garantía:** Seguros Confianza S.A. y otros

**Expediente:** 41001-3340-001-2018-00210-00

**Asunto:** Contestación a la Demanda y a al Llamamiento en Garantía formulado por  
**AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA ESP SA**

**DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.624.620 de Cali y Abogada portadora de la tarjeta profesional No. 174.390 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, como Apoderada General de conformidad con el Certificado de Cámara y Comercio que adjunto, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de contestar la demanda y el llamamiento en garantía formulado por **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA ESP SA**, en los siguientes términos:

#### **OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR**

El pasado 28 de septiembre de 2023 mi representada fue notificada por correo electrónico el auto de fecha 11/09/2023 mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía efectuado por **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA ESP SA** a mi representada. En dicho auto se concede el término de 15 días para presentar nuestra contestación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”.

Así las cosas, el presente escrito se presenta de manera oportuna.

#### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

- **Al hecho primero:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho segundo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- **Al hecho tercero:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- **Al hecho cuarto:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- **Al hecho quinto:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- **Al hecho sexto:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- **Al hecho séptimo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- **Al hecho octavo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- **Al hecho noveno:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- **Al hecho décimo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- **Al hecho décimo primero:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- **Al hecho décimo segundo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- **Al hecho décimo tercero:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- **Al hecho décimo cuarto:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- **Al hecho décimo quinto:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- **Al hecho décimo sexto:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho décimo séptimo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a los que se pruebe en debida forma en el proceso.
- **Al hecho décimo octavo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- **Al hecho décimo noveno:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- **Al hecho vigésimo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- **Al hecho vigésimo primero:** No es un hecho, es un requisito para demandar

#### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

- **A la primera:** No está dirigida contra nuestro asegurado. En todo caso, nos oponemos totalmente teniendo en cuenta que, al no existir un nexo de causalidad entre el daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a nuestro asegurado José Gregorio Márquez López, no será posible endilgarle responsabilidad alguna de indemnizar al demandante en los términos solicitados en su demanda
- **A la segunda:** No está dirigida contra nuestro asegurado. En todo caso, nos oponemos totalmente teniendo en cuenta que, al no existir un nexo de causalidad entre el daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a nuestro asegurado José Gregorio Márquez López, no será posible endilgarle responsabilidad alguna de indemnizar al demandante en los términos solicitados en su demanda Adicional a lo anterior, dichos perjuicios no están debidamente probados para que soporten el monto de dichas pretensiones
- **A la tercera:** No está dirigida contra nuestro asegurado. En todo caso, nos oponemos totalmente teniendo en cuenta que, al no existir un nexo de causalidad entre el daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a nuestro asegurado José Gregorio Márquez López, no será posible endilgarle responsabilidad alguna de indemnizar al demandante en los términos solicitados en su demanda Adicional a lo anterior, dichos perjuicios no están debidamente probados para que soporten el monto de dichas pretensiones
- **A la cuarta:** No está dirigida contra mi representada

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA ESP SA**

- **Al hecho 2.1:** Es cierto de conformidad con las actuaciones surtidas en el proceso que nos ocupa
- **Al hecho 2.2:** Es cierto de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda que nos ocupa
- **Al hecho 2.3:** Es cierto y nos atenemos al tenor literal del contrato de obra 182 de 2012
- **Al hecho 2.4:** Es parcialmente cierto y en razón a ello se aporta copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11 RO006034 expedida por Seguros Confianza SA, así como del Clausulado General que forma parte integral del contrato de seguro, donde se puede acreditar los límites de la cobertura de los riesgos asumidos y las exclusiones pactadas en el contrato. Se advierte desde ya que los únicos perjuicios objeto de cobertura, fueron los correspondientes al **daño emergente. Ni los perjuicios de tipo extrapatrimonial ni el lucro cesante (pretendidos con la demanda que nos ocupa) fueron objeto de cobertura al no haberse contratado dichos amparos dentro de la póliza. (ver cuadro de amparos contratados en la carátula de la póliza)**

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA ESP SA**

- A la pretensión 1.1: No me opongo y en razón a ello se aporta copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11 RO006034 expedida por Seguros Confianza SA, así como del Clausulado General que forma parte integral del contrato de seguro
- A la pretensión 1.2: Me opongo, toda vez que los únicos perjuicios objeto de cobertura, fueron los correspondientes al **daño emergente. Ni los perjuicios de tipo extrapatrimonial ni el lucro cesante (pretendidos con la demanda que nos ocupa) fueron objeto de cobertura al no haberse contratado dichos amparos dentro de la póliza. (ver cuadro de amparos contratados en la carátula de la póliza)**
- A la pretensión 1.3: Me opongo, toda vez que los únicos perjuicios objeto de cobertura, fueron los correspondientes al **daño emergente. Ni los perjuicios de tipo extrapatrimonial ni el lucro cesante (pretendidos con la demanda que nos ocupa) fueron objeto de cobertura al no haberse contratado dichos amparos dentro de la póliza. (ver cuadro de amparos contratados en la carátula de la póliza)**

Por otra parte, el llamante en garantía AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA ESP SA, NO es asegurado ni beneficiario de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11 RO006034 expedida por Seguros Confianza SA, tal y como se puede acreditar en la carátula de la póliza, careciendo de

legitimación en la causa para pretender la afectación de la póliza por concepto de daño emergente (únicos perjuicios cubiertos)

## DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EXPEDIDA POR SEGUROS CONFIANZA S.A.

El 19/07/2012 Seguros Confianza expidió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11 RO006034, cuyo objeto fue:

*"INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O **PERJUICIOS PATRIMONIALES** OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 182/2012 POR PARTE DE JOSE MARQUEZ LOPEZ, RELACIONADO CON "CANALIZACION DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL K+000 HASTA EL K+808 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA) - MUNICIPIO DE HATONUEVO- LA GUAJIRA."*

Posteriormente se expidieron varios certificados de modificación a las vigencias del amparo básico contratado, siendo procedente hacer alusión al certificado No. 11 RO032787 del 18/04/2016, el cual estaba vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos que dieron origen al proceso que contó con las siguientes características:



### POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATO

Póliza 11 RO006034  
Certificado 11 RO032787

Página 1

NIT: 860.070.374-9

DD MM AAAA  
18 04 2016

|                                           |  |                                  |  |                                |  |            |  |                                   |  |  |  |                                                   |  |                                       |  |                                         |  |  |  |            |  |                         |  |
|-------------------------------------------|--|----------------------------------|--|--------------------------------|--|------------|--|-----------------------------------|--|--|--|---------------------------------------------------|--|---------------------------------------|--|-----------------------------------------|--|--|--|------------|--|-------------------------|--|
| SUCURSAL: 11. SANTA MARTA                 |  |                                  |  | USUARIO: COLMENAJ              |  |            |  | TIP CERTIFICADO: Modificacion     |  |  |  | FECHA: 18 04 2016                                 |  |                                       |  |                                         |  |  |  |            |  |                         |  |
| TOMADOR: MARQUEZ LOPEZ JOSE GREGORIO      |  |                                  |  |                                |  |            |  | C.C. O NIT: 84006770              |  |  |  | 6                                                 |  |                                       |  |                                         |  |  |  |            |  |                         |  |
| DIRECCIÓN: CL 8 4 90 C DE PAPAYAL         |  |                                  |  |                                |  |            |  | CIUDAD: RIOHACHA                  |  |  |  |                                                   |  |                                       |  |                                         |  |  |  |            |  |                         |  |
| E-MAIL: INGENIEROJOSEMARQUEZ@HOTMAIL.COM  |  |                                  |  |                                |  |            |  | TELÉFONO:                         |  |  |  |                                                   |  |                                       |  |                                         |  |  |  |            |  |                         |  |
| ASEGURADO: MARQUEZ LOPEZ JOSE GREGORIO    |  |                                  |  |                                |  |            |  | C.C. O NIT: 84006770              |  |  |  | 6                                                 |  |                                       |  |                                         |  |  |  |            |  |                         |  |
| DIRECCIÓN: CL 8 4 90 C DE PAPAYAL         |  |                                  |  |                                |  |            |  | CIUDAD: RIOHACHA                  |  |  |  | TEL.                                              |  |                                       |  |                                         |  |  |  |            |  |                         |  |
| BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS          |  |                                  |  |                                |  |            |  | C.C. O NIT: 0000001               |  |  |  | 8                                                 |  |                                       |  |                                         |  |  |  |            |  |                         |  |
| DIRECCIÓN: 0                              |  |                                  |  |                                |  |            |  | CIUDAD: ,                         |  |  |  | TEL. 1                                            |  |                                       |  |                                         |  |  |  |            |  |                         |  |
| VIGENCIA                                  |  |                                  |  |                                |  |            |  | VALOR ASEGURADO EN PESOS          |  |  |  |                                                   |  |                                       |  |                                         |  |  |  |            |  |                         |  |
| DD MM AAAA<br>DESDE 11 04 2016            |  |                                  |  | DD MM AAAA<br>HASTA 22 07 2016 |  |            |  | ANTERIOR<br>1,404,295,064.00      |  |  |  | ESTA MODIFICACIÓN<br>0.00                         |  |                                       |  | NUEVA<br>1,404,295,064.00               |  |  |  |            |  |                         |  |
| INTERMEDIARIO                             |  |                                  |  | COASEGURO                      |  |            |  |                                   |  |  |  | PRIMA                                             |  |                                       |  |                                         |  |  |  |            |  |                         |  |
| %<br>100.00                               |  | NOMBRE<br>COLMENARES ARGUELLES J |  | COMPAÑIA                       |  |            |  | %<br>                             |  |  |  | TRM<br>PRIMA<br>CARGOS DE EMISIÓN<br>IVA<br>TOTAL |  | MONEDA<br>PESOS<br>PESOS<br>PESOS<br> |  | VALORES<br>0.00<br>0.00<br>0.00<br>0.00 |  |  |  |            |  |                         |  |
| AMPAROS                                   |  |                                  |  | VIGENCIA                       |  |            |  | VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS |  |  |  | VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS                    |  |                                       |  | VALOR PRIMA EN PESOS                    |  |  |  | DEDUCIBLE  |  |                         |  |
|                                           |  |                                  |  | Desde                          |  | Hasta      |  |                                   |  |  |  |                                                   |  |                                       |  |                                         |  |  |  | %<br>10.00 |  | Mínimo<br>30,000,000.00 |  |
| Predios, Labores y Operaciones - Vigencia |  |                                  |  | 11-04-2016                     |  | 22-07-2016 |  | 1,404,295,064.00                  |  |  |  | 1,404,295,064.00                                  |  |                                       |  | 0.00                                    |  |  |  | 10.00      |  | 30,000,000.00           |  |
| Predios, Labores y Operaciones - Evento   |  |                                  |  | 11-04-2016                     |  | 22-07-2016 |  | 1,404,295,064.00                  |  |  |  | 1,404,295,064.00                                  |  |                                       |  | 0.00                                    |  |  |  | 10.00      |  | 30,000,000.00           |  |



Junto a la citada póliza, se acompaña el clausulado de las condiciones generales, el cual por haber sido depositado en la Superintendencia Financiera de Colombia conforme al artículo 2 de la Ley 389 de 1997 y entregados al tomador, son ley para las partes y para todo aquel que pretenda la afectación de la póliza expedida por mi representada. Así las cosas, tanto la póliza como sus anexos modificatorios y el clausulado general hacen parte integral del contrato de seguro.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **FRENTE A LA DEMANDA:**

#### **A. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL QUE PERMITA ENDILGAR RESPONSABILIDAD A LOS DEMANDADOS**

De acuerdo con las pretensiones de la demanda que nos ocupa, es claro que el régimen de responsabilidad que procede a analizarse es el de la falla probada, lo cual impone al demandante la carga de probar los elementos que estructuran la responsabilidad; es decir, la ocurrencia del hecho, la existencia del daño y la relación de causalidad entre uno y otra.

Al momento de estudiar la responsabilidad del estado por accidentes en las vías y teniendo en cuenta que en dichos eventos convergen varios elementos, es necesario que la parte demandante acredite debidamente que la falla atribuida sea la causa determinante del accidente. Así se ha referido el Consejo de Estado respecto a la teoría de la causalidad adecuada en la producción del hecho:

*“El elemento de la responsabilidad “nexo causal” se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino del jurídico. Sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías: la equivalencia de las condiciones que señala que todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo, teoría que fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual el daño se tiene causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo. Dicho de otro modo, la primera teoría refiere a que todas las situaciones que anteceden a un resultado tienen la misma incidencia en su producción y, en consecuencia, todas son jurídicamente relevantes, pues “partiendo de un concepto de causalidad natural, todas las condiciones del resultado tienen idéntica y equivalente calidad causal”. Y sobre la teoría de la causalidad adecuada la acción o la omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De estas teorías en materia de responsabilidad extracontractual se aplica la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito”.*

En otro pronunciamiento del Consejo de Estado se señaló:

*"La Sala, de tiempo atrás, ha dicho que la falla del servicio ha sido en el Derecho Colombiano y continúa siendo, el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado; en efecto, si al Juez Administrativo le compete una labor de control de la acción administrativa del Estado y si la falla del servicio tiene el contenido final del incumplimiento de una obligación a su cargo, no hay duda que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual.*

*"... la falla del servicio o la falta en la prestación del mismo se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo... se da la omisión o ausencia del mismo cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar ese servicio, no actúa, no lo presta y queda desamparada la ciudadanía" <sup>1</sup>*

Con fundamento en lo expuesto, es claro que no podrá declararse un nexo de causalidad para imputar responsabilidad a los demandados por las siguientes razones:

- No existen pruebas que acrediten alguna falla en la señalización de las obras que se estaban ejecutando en la zona donde presuntamente ocurrieron los hechos
- Las obras se llevaban ejecutando desde hace varios años con anterioridad a la fecha de ocurrencia de los hechos, razón por la cual no era un evento desconocido o sorpresa para la comunidad
- El cuidado de un menor de edad está en cabeza exclusivamente de los padres de familia o sus tutores, quien deben velar por su protección

Así las cosas, para que exista relación de causalidad entre el perjuicio y el hecho, la omisión o la operación administrativa imputable a la entidad demandada, es necesario demostrar que aquellas circunstancias que le preceden al daño fueron idóneas, eficientes y adecuadas, esto es, decisivas para su producción. Nexos de causalidad que no están acreditados en el presente proceso con respecto a los demandados y por lo tanto no podrán salir prósperas las pretensiones de la demanda que nos ocupa.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, C.P.: Mauricio Fajardo Gómez, sentencia de 14 de septiembre de 2011, radicación: 66001-23-31-000-1998-00496-01(22745). Consejo de Estado. Sección Tercera Subsección B. Sentencia del 30 de mayo de 2018. CP. Ramiro Pazos Guerrero. Exp 2003-04969.

## **B. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD / CONCURRENCIA DE CULPAS**

Es evidente una vez revisadas las pruebas aportadas por la parte demandante, así como las aportadas por los demandados, que el accionar de la propia víctima contribuyó de forma exclusiva y determinante en la ocurrencia del accidente ocurrido el 30 de mayo de 2016 y cuyos perjuicios no pueden ser imputables y pretendidos a la parte pasiva.

Es importante tener en cuenta las siguientes situaciones:

- No existen pruebas que acrediten alguna falla en la señalización de las obras que se estaban ejecutando en la zona donde presuntamente ocurrieron los hechos
- Las obras se llevaban ejecutando desde hace varios años con anterioridad a la fecha de ocurrencia de los hechos, razón por la cual no era un evento desconocido o sorpresa para la comunidad
- El cuidado de un menor de edad está en cabeza exclusivamente de los padres de familia o sus tutores, quien deben velar por su protección
- De acuerdo a la narración de los hechos de la demanda, se puede acreditar que el accidente tuvo como origen y única causa directa el actuar propio, voluntario e imprudente de la víctima (menor de edad) al jugar bajo la lluvia exponiéndose al riesgo de caída al arroyo formado por la intensidad de las aguas, resbalando y cayendo a la excavación
- La actuación imprudente de la propia víctima configura así, sin lugar a dudas, la causal eximente de responsabilidad denominada culpa exclusiva de la víctima que dará lugar a la negación de las pretensiones de la demanda que nos ocupa, por ser un hecho imprevisible e irresistible al tratarse de una situación ajena a la órbita de responsabilidad de las demandadas cuya fuente de causación obedeció al actuar deliberado de la propia víctima

Traigo a consideración de su despacho lo manifestado al respecto por el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. De fecha 17 de Octubre de 1991, Consejero ponente: Doctor Julio César Uribe Acosta. Referencia: Expediente No. 6644. Actor: Custodio Villamizar Jaimes y Otros. Demandado: La Nación Ministerio de Defensa., así:

### *“CULPA DE LA VÍCTIMA - Características*

*Para que la culpa de la víctima se tipifique se deben dar los siguientes elementos: a) Una relación causal entre el hecho de la víctima y el daño. Si la víctima no contribuye en alguna forma a la producción del evento perjudicial, su conducta no puede tener repercusiones en el campo de la responsabilidad; b) El hecho de víctima debe ser extraño y no imputable al ofensor, y c) Debe ser ilícito y culpable. Cualquier circunstancia particular del caso no puede aceptarse como hecho de la víctima, pues se corre el riesgo de pecar por informalidad jurídica en la aplicación de la ley y el derecho, al caso concreto.”*

## "CULPA DE LA VÍCTIMA.

*"En los términos de los hermanos MAZEAUD, la culpa es "un error de conducta que no habría cometido una persona advertida colocada en las mismas circunstancias externas del autor del perjuicio".*

"El hecho o culpa de la víctima, en el ámbito de la responsabilidad administrativa, "no es más que la violación de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado", ha manifestado esta Honorable Corporación en fallo del I de marzo de 1990, Exp. 3260, Consejero Ponente: Dr. ANTONIO JOSE DE IRISARRI; en el que se agrega:

*"El juez administrativo está obligado a estudiar, frente a los elementos fácticos de cada caso concreto, qué papel juega el comportamiento de: la víctima en la cadena causal de producción del perjuicio. Así, si este último resulta ser imputable de manera exclusiva a la víctima, la exoneración de la administración habrá de ser total pues el vínculo o nexo causal se escinde, queda roto, y cuando el perjuicio, sin que normal y naturalmente intervenga y colabore en su producción la culpa de la víctima, deber el juez dar aplicación al principio de la con causalidad y de reducción en la apreciación del daño que consagra el artículo 2357 del Código Civil..." (Subrayas fuera del texto).*

En este punto, debe acotarse que la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado en **punto a la imputación del daño, la necesidad de valorar la conducta de la víctima en cada caso concreto** con el fin de determinar su influencia en el curso causal de los acontecimientos, la cual si se determina que fue exclusiva y excluyente exonera a la Administración de responsabilidad alguna. Al respecto señaló<sup>2</sup>:

21. De conformidad con lo anterior, la Sala considera que desde un punto de vista estrictamente causal, el daño provino de forma exclusiva y excluyente del hecho de la víctima, el menor Jorge Adrián Valencia Cortés, quien se expuso voluntariamente al riesgo que las líneas de energía eléctrica y el transformador representaban, situación que le fue ajena a la parte demandada en tanto no era previsible y en consecuencia tampoco resistible, el hecho de que una persona se acercara a una mínima distancia de dichos elementos, ubicados en principio fuera del alcance humano, tanto así que se requirió que el menor Jorge Adrián Valencia Cortés se subiera por una canaleta al techo del inmueble y desde allí, que trepara por una malla metálica de 1,50 metros de altura -ubicada a 10 centímetros del techo-, desde donde estiró su brazo con el fin de alcanzar la cometa, produciéndose el lamentable desenlace.

22. La Sala ha considerado que para que la conducta de la víctima pueda exonerar de responsabilidad a la entidad demandada, la misma debe ser causa determinante en la producción del daño y ajena a la Administración:

Por tanto, es necesario examinar si el comportamiento de la víctima fue causa única o concausa en la producción del daño, o si, por el contrario, tal actividad no fue relevante en el acaecimiento de este. En efecto, la culpa exclusiva de la víctima, entendida como la violación por parte de ésta de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado, puede conducir a la exoneración total o parcial de la responsabilidad

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. C.P. Danilo Rojas Betancourth. Sentencia del 23 de marzo de 2011. Radicación número: 66001-23-31-000-1997-03879-01(19284). Actor: María Nilsa Cortés Aguirre y otros

*administrativa, dependiendo de la trascendencia y grado de participación del afectado en la producción del daño.*

*Ahora bien, no toda conducta asumida por la víctima constituye factor que destruya el nexo de causalidad existente entre el hecho y el daño, toda vez que para que la culpa de la víctima releve de responsabilidad a la administración, aquella debe cumplir con los siguientes requisitos:*

*1) Una relación de causalidad entre el hecho de la víctima y el daño. Si la culpa del afectado resulta la causa única, exclusiva o determinante del daño, la exoneración es total (...).*

*Ahora bien, si la actuación de la víctima deviene causa concurrente en la producción del daño, se producirá una liberación parcial, por aplicación del principio de concausalidad y de reducción en la apreciación del daño, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2357 del Código Civil.*

*2) El hecho de la víctima no debe ser imputable a la administración, toda vez que si el comportamiento de aquella fue propiciado o impulsado por la administración, de manera tal que no le sea ajeno a ésta, no podrá exonerarse de responsabilidad a la entidad demandada.*

*23. Ha señalado igualmente la Sala que en los eventos en los cuales la actuación de la víctima resulta ser la causa única, exclusiva o determinante del daño, carece de relevancia la valoración de su subjetividad, toda vez que “si la causalidad constituye un aspecto objetivo, material de la responsabilidad, la labor del juez frente a un daño concreto debe limitarse a verificar si dicha conducta fue o no la causa eficiente del daño, sin que para ello importe establecer si al realizarla, su autor omitió el deber objetivo de cuidado que le era exigible, o si su intervención fue involuntaria. Por tal razón, resulta más preciso señalar que la causal de exoneración de responsabilidad del demandado es el hecho de la víctima y no su culpa”.*

*24. Estima la Sala que aunque la parte demandante acreditó que el menor Jorge Adrián Valencia Cortés resultó lesionado como consecuencia de una descarga eléctrica producida por el contacto con un transformador y unos cables de energía, no hay lugar a declarar la responsabilidad patrimonial de la CHEC S.A. E.S.P., como entidad prestadora del servicio de energía eléctrica en el municipio de Dosquebradas (Risaralda), porque se demostró que el resultado es imputable, de manera exclusiva a la víctima, quien con su actuación propició de manera directa e inmediata la materialización del riesgo irreducible de esa actividad riesgosa, el cual no se habría materializado en esas circunstancias concretas si la víctima no se hubiera acercado a los aludidos elementos, con la finalidad de recuperar una cometa que se había enredado en los mismos”.*

Por otra parte, y en el evento remoto de llegar a acreditarse responsabilidad alguna con cargo a nuestro asegurado, deberá el Despacho aplicar una reducción de la eventual condena por concurrencia de culpas, pues es evidente que la víctima participó en el hecho dañoso al actuar de manera imprudente y negligente exponiéndose de forma directa y voluntaria al riesgo.

Así las cosas, podrá determinar el Despacho que en el presente caso existió un actuar imprudente de la propia víctima en la participación del hecho dañoso, y que no se encuentra acreditada ninguna responsabilidad en cabeza de nuestro asegurado, siendo procedente, negar las pretensiones de la demanda que nos ocupa.

### C. CUANTIFICACIÓN EXCESIVA Y SIN SOPORTE PROBATORIO DE LAS PRETENSIONES POR PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Los elementos constitutivos del daño son:

- ☐ La certeza del daño,
- ☐ El carácter personal del mismo y
- ☐ El carácter directo de este;

Destacándose que el primero, es decir, el carácter 'cierto', se ha planteado por la doctrina tanto colombiana como francesa, como aquel perjuicio actual o futuro, a diferencia del eventual<sup>3</sup>. En efecto, el Consejo de Estado ha manifestado que, para que el daño pueda ser reparado debe ser cierto<sup>4</sup>, esto es, no un daño genérico o hipotético sino específico o, en otras palabras, el que sufre una persona determinada en su patrimonio:

“(…) tanto doctrinal como hipotéticamente ha sido suficientemente precisado que dentro de los requisitos necesarios para que proceda la reparación económica de los perjuicios materiales, es indispensable que el daño sea cierto; es decir, que no puede ser eventual, hipotético, fundado en suposiciones o conjeturas; aunque no se opone a dicha certeza la circunstancia de que el daño sea futuro. Lo que se exige es que no exista duda alguna sobre su ocurrencia”<sup>5</sup>.

Pretende la parte demandante indemnización de perjuicios extrapatrimoniales en las siguientes modalidades y cuantías:

- Daño a la salud: para la víctima directa en cuantía de 400 SMLMV
- Daños morales para cada demandante en las cuantías máximas fijadas por el Consejo de Estado para casos de extrema gravedad o muerte
- Daño a la vida de relación para demandante en las cuantías máximas fijadas por el Consejo de Estado para casos de extrema gravedad o muerte

Pues bien, al revisar la demanda y las pruebas que la acompañan no es posible determinar de forma alguna ni la ocurrencia ni la cuantía de los perjuicios pretendidos para los demandantes; por lo tanto, no podrán ser tenidos en cuenta ni declarados por el Despacho al estar totalmente huérfanas de pruebas. No es posible determinarlos a partir de suposiciones en lo que se refiere a los familiares de la víctima.

<sup>3</sup> CHAPUS. “Responsabilité Publique et responsabilité privée”, ob., cit., p.507.

<sup>4</sup> Sección Tercera, sentencia de 2 de junio de 1994, expediente 8998, Sección Tercera, sentencia de 19 de octubre de 1990, expediente 4333

<sup>5</sup> Salvamento de voto del Consejero de Estado Joaquín Barreto al fallo del 27 de marzo de 1990 de la Plenaria del Consejo de Estado, expediente S-021.

Son claramente excesivas y huérfanas de prueba, siendo procedente la negación de las mismas, toda vez que no es posible impartir una condena a partir de supuestos en el campo de la especulación.

En primer lugar, en cuanto al **daño moral pretendido**:

Analizadas dichas pretensiones, es viable concluir que éstas se cuantificaron de forma excesiva, teniendo en cuenta que actualmente existen sentencias de unificación del Consejo de Estado tendientes a establecer los límites indemnizatorios.

La sentencia con No. de Radicación: 07001-23-31-000-2002-00228-01(29033) M.P. Ramiro de Jesus Pazos Guerrero del 09 de octubre de 2014, señaló:

*“En reciente sentencia de unificación, la Sala Plena de la Sección Tercera de esta Corporación consolidó los parámetros de reparación de perjuicios morales en casos de lesiones personales<sup>6</sup>. Para el efecto, la Sala fijó como referente para la liquidación del perjuicio la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima, y el grado de relación de los reclamantes con respecto a esta, en estos términos:*

| GRAFICO No. 2                                 |                                                                      |                                                                                 |                                                    |                                                     |                                                            |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES |                                                                      |                                                                                 |                                                    |                                                     |                                                            |
|                                               | NIVEL 1                                                              | NIVEL 2                                                                         | NIVEL 3                                            | NIVEL 4                                             | NIVEL 5                                                    |
| GRAVEDAD DE LA LESIÓN                         | Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales | relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos) | Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil | Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil. | Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados |
|                                               | SMLMV                                                                | SMLMV                                                                           | SMLMV                                              | SMLMV                                               | SMLMV                                                      |
| Igual o superior al 50%                       | 100                                                                  | 50                                                                              | 35                                                 | 25                                                  | 15                                                         |
| Igual o superior al 40% e inferior al 50%     | 80                                                                   | 40                                                                              | 28                                                 | 20                                                  | 12                                                         |
| Igual o superior al 30% e inferior al 40%     | 60                                                                   | 30                                                                              | 21                                                 | 15                                                  | 9                                                          |
| Igual o superior al 20% e inferior al 30%     | 40                                                                   | 20                                                                              | 14                                                 | 10                                                  | 6                                                          |
| Igual o superior al 10% e inferior al 20%     | 20                                                                   | 10                                                                              | 7                                                  | 5                                                   | 3                                                          |
| Igual o superior al 1% e inferior al 10%      | 10                                                                   | 5                                                                               | 3,5                                                | 2,5                                                 | 1,5                                                        |

*Como se observa, la Sala estableció seis rangos de gravedad o levedad de la lesión, determinados por el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral del lesionado, y cinco niveles de relación afectiva con respecto a la víctima directa, como lineamientos para la compensación del perjuicio moral en estos eventos.*

*El juez administrativo tiene la potestad de determinar el monto a reconocer cuando se trata de perjuicios morales. Esta discrecionalidad está regida por: (i) la regla de que la indemnización del perjuicio se hace a título de compensación, dado que “la suma establecida no se ajustará nunca al monto exacto del perjuicio,*

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, sentencia de 28 de agosto de 2014, exp. 31172, C.P. Olga Mérida Valle de De La Hoz.



*pero buscará, de alguna manera, restablecer el equilibrio roto con su ocurrencia”, mas no a título de restitución; (ii) el principio de equidad previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998; (iii) el deber de estar sustentada en los medios probatorios que obran en el proceso respecto del daño y su intensidad; y (iv) el deber de estar fundada, cuando sea el caso, en otras providencias para efectos de garantizar el principio de igualdad<sup>7</sup>.*

*Para cuantificar el valor a reconocer por ese concepto, se acude al criterio que estableció tal reparación en 100 smlmv para los eventos de mayor intensidad y que abandonó la aplicación extensiva de las reglas sobre la materia fijadas en el Código Penal, por considerarlas improcedentes, con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 16 de la Ley 446 de 1998 y 178 del Código Contencioso Administrativo, que consagran, respectivamente, la reparación integral y equitativa del daño y la debida tasación de las condenas en moneda legal colombiana.<sup>8</sup>*

En el presente caso, no aporta por la parte demandante un dictamen o prueba técnica que acredite el grado de afectación física de la víctima directa y mucho menos de las indirectas. Al comparar de manera simple el porcentaje indicando con los topes indemnizatorios fijados por el H. Consejo de Estado, con las pretensiones de la demanda, se puede concluir sin lugar a dudas, que las pretensiones son bastante alejadas de dichos límites.

Así las cosas, en el evento remoto de existir una condena en contra del demandado por concepto de perjuicios morales, se solicita tener en cuenta el precedente jurisprudencial que existe en relación con la cuantificación de los mismos, ajustada a la gravedad de la lesión y los antecedentes que produjeron la misma, pues es claro que las pretensiones del demandante desbordan los límites indemnizatorios fijados por la jurisprudencia, y además se tasan sin tener sustento probatorio.

En cuanto a los **perjuicios por daño a la salud y vida de relación:**

Se pretende el pago de perjuicios por “daño a la salud”. Pues bien, al revisar la demanda y las pruebas que la acompañan no es posible determinar de forma alguna ni la ocurrencia ni la cuantía de los perjuicios por daño a la salud pretendidos por el demandante en una proporción tan alta como se señala en la demanda

El Consejo de Estado en Sentencia con Rad. 2001-00278-01(28804), del 28 de agosto de 2014, Consejera ponente: STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO, hizo referencia a este tipo de perjuicios:

*“En los casos de reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera.*

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 8 de marzo de 2007, exp. 15459, C.P. Mauricio Fajardo Gómez; sentencia de 29 de julio de 2013, exp. 24494. C.P. Danilo Rojas Betancourth, entre otras.

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 6 de septiembre de 2001, exp. 13232-15646, C.P. Alier Hernández Enríquez.



La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla:

| GRAFICO REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD    |                 |
|-------------------------------------------|-----------------|
| REGLA GENERAL                             |                 |
| GRAVEDAD DE LA LESIÓN                     | Víctima directa |
|                                           | SMLMV           |
| Igual o superior al 50%                   | 100             |
| Igual o superior al 40% e inferior al 50% | 80              |
| Igual o superior al 30% e inferior al 40% | 60              |
| Igual o superior al 20% e inferior al 30% | 40              |
| Igual o superior al 10% e inferior al 20% | 20              |
| Igual o superior al 1% e inferior al 10%  | 10              |

Bajo este propósito, el juez debe determinar el **porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso**, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano.

Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima. Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se podrán considerar las siguientes variables:

- La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)
- La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental.
- La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano.
- La reversibilidad o irreversibilidad de la patología.
- La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.
- Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.
- Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.
- Los factores sociales, culturales u ocupacionales.
- La edad.
- El sexo.
- Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.
- Las demás que se acrediten dentro del proceso”.

Es claro que las pretensiones por este concepto son claramente excesivas, siendo procedente la negación de las mismas, toda vez que no es posible impartir una condena a partir de supuestos en el campo de la especulación.

## **D. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE PRETENDIDOS CON LA DEMANDA**

Pretende la parte demandante el reconocimiento y pago de perjuicios materiales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro

A respecto, se debe recordar que el **lucro cesante** está constituido por ganancias concretas que el damnificado se vio privado de recibir, no incluye utilidades eventuales que aquel podría haber ganado con posterioridad al daño, en caso de no haberse producido.

El lucro cesante no se presume, quien reclama debe probar fehacientemente su existencia.

Para su cuantificación, se deberá hacer enmarcada dentro del principio de la razonabilidad – aquello que razonablemente se dejó de percibir. Es decir, que no caben pretensiones desmedidas producto de especulación de ganancias remotas.

Debe existir una probabilidad cierta, objetiva, resultante del decurso normal de las cosas y de las circunstancias del caso concreto.

Así se ha referido el Consejo de Estado frente al lucro cesante:

### *8.6.- Perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante.*

*8.6.1.- Es el artículo 1614 del Código Civil el que establece la disposición normativa respecto de la indemnización de perjuicios materiales a título de lucro cesante, ubicado dentro del Libro IV del Código relativo a las obligaciones y los contratos. En dicho artículo el Código define el lucro cesante como “la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”. A partir de allí, queda claro que la indemnización de perjuicios abarca el aumento patrimonial que fundadamente podía esperar una persona de no ser por haber tenido lugar, en el caso de la responsabilidad extracontractual, el hecho dañoso, por lo tanto este perjuicio se corresponde con la idea de ganancia frustrada. Al respecto esta Corporación ha sostenido:*

*“En cuanto al lucro cesante esta Corporación ha sostenido reiteradamente, que se trata de la ganancia frustrada o el provecho económico que deja de reportarse y que, de no producirse el daño, habría ingresado ya o en el futuro al patrimonio de la víctima. Pero que como todo perjuicio, para que proceda su indemnización, debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a reparación alguna. Así las cosas, este perjuicio, como cualquier otro, si se prueba, debe indemnizarse en lo causado.”*

*8.6.2.- En cualquier caso, la indemnización por concepto de lucro cesante no constituye sanción alguna, ya que su vocación es el restablecimiento del equilibrio económico derivado del daño antijurídico producido e imputado al responsable, cuya causación se cuantifica desde la fecha de los hechos”<sup>9</sup> (Subrayas propias)*

<sup>9</sup> Consejo de Estado. Expediente 68001-23-31-000-2007-00358-01 (50154).

Pues bien, no se acredita por la parte los elementos para poder analizar la procedencia del lucro cesante pretendido con la demanda, siendo procedente que sean negados por el Despacho

## **EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA ESP SA**

### **A. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA ESP SA PARA LLAMAR EN GARANTÍA A MI REPRESENTADA AL NO SER NI ASEGURADO NI BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA**

A partir de la carátula de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11 RO006034 expedida por Seguros Confianza S.A., podrá el Despacho acreditar quienes fueron parte en el contrato de seguro instrumentado en dicha garantía, veamos:

|                                                                                                                                                                         |                                  |                                                                                                        |          |                                                       |                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------|-----------------|
|  <p><b>CONFIANZA</b><br/>Swiss Re<br/>Corporate Solutions<br/>NIT: 860.070.374-9</p> |                                  | <p><b>POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL<br/>EXTRA CONTRACTUAL<br/>DERIVADA DE CONTRATO</b></p> |          | <p>PÓLIZA 11 RO006034<br/>CERTIFICADO 11 RO032787</p> | <p>Página 1</p> |
| SUCURSAL: 11. SANTA MARTA                                                                                                                                               | USUARIO: COLMENAJ                | TIP CERTIFICADO: Modificación                                                                          | FECHA    | DD MM AAAA                                            |                 |
|                                                                                                                                                                         |                                  |                                                                                                        |          | 18 04 2016                                            |                 |
| <b>TOMADOR:</b>                                                                                                                                                         | MARQUEZ LOPEZ JOSE GREGORIO      | <b>C.C. O NIT:</b>                                                                                     | 84006770 | 6                                                     |                 |
| <b>DIRECCIÓN:</b>                                                                                                                                                       | CL 8 4 90 C DE PAPAYAL           | <b>CIUDAD:</b>                                                                                         | RIOHACHA |                                                       |                 |
| <b>E-MAIL:</b>                                                                                                                                                          | INGENIEROJOSEMARQUEZ@HOTMAIL.COM | <b>TELÉFONO:</b>                                                                                       |          |                                                       |                 |
| <b>ASEGURADO:</b>                                                                                                                                                       | MARQUEZ LOPEZ JOSE GREGORIO      | <b>C.C. O NIT:</b>                                                                                     | 84006770 | 6                                                     |                 |
| <b>DIRECCIÓN:</b>                                                                                                                                                       | CL 8 4 90 C DE PAPAYAL           | <b>CIUDAD:</b>                                                                                         | RIOHACHA | <b>TEL.</b>                                           |                 |
| <b>BENEFICIARIO:</b>                                                                                                                                                    | TERCEROS AFECTADOS               | <b>C.C. O NIT:</b>                                                                                     | 0000001  | 8                                                     |                 |
| <b>DIRECCIÓN:</b>                                                                                                                                                       | 0                                | <b>CIUDAD:</b>                                                                                         | ,        | <b>TEL.</b>                                           | 1               |

Es decir, que quienes fungieron como asegurados / beneficiarios de la póliza con base en la cual fue llamada en garantía Seguros Confianza S.A., fueron José Gregorio Márquez López y los terceros afectados con ocasión de alguna responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado José Gregorio Márquez López

Por tal razón, únicamente los **terceros afectados y el asegurado**, son los que tienen la legitimación en la causa para solicitar la vinculación de la aseguradora a un proceso judicial.

La figura del llamamiento en garantía se encuentra regulada en el artículo 225 del CPACA:

*“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”*

Es evidente que AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA ESP SA no tiene derecho ni legal ni contractual para que la aseguradora que represento, pague en su lugar o le reembolse suma alguna, puesto que no es el patrimonio de tal entidad el que se pretende amparar con la póliza de responsabilidad civil.

Como se puede observar, AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA ESP SA no fue parte del contrato de seguro por el cual se vincula a mi representada y por lo tanto no tiene legitimación en la causa por activa para haberla llamado en garantía en virtud de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11 RO006034.

**Así las cosas, se solicita al Despacho de manera respetuosa proceder a declarar PROBADA la presente excepción ordenando la desvinculación de Seguros Confianza SA del presente proceso**

## **B. AUSENCIA DE COBERTURA / INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE NUESTRO ASEGURADO**

Señalan las Condiciones Generales de la Póliza:

### **Cláusula Primera. Objeto del Seguro y Cobertura**

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

Es claro entonces que como requisito esencial para ordenar la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por mi representada, es que quede debidamente acreditada en el proceso una responsabilidad imputable al Asegurado como consecuencia de los daños que se ocasionen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato.

Como bien se ha expuesto en la presente contestación y en las pruebas que obran en el proceso, NO es posible determinar una responsabilidad imputable al Asegurado José Gregorio Márquez López por los hechos ocurridos el 30 de mayo de 2016 de que tratan el presente caso, al no existir un nexo de causalidad entre el daño alegado por el demandante y conducta alguna desplegada por nuestro asegurado que dé lugar a declarar una responsabilidad civil imputable en su contra. Por lo tanto, desde ya se concluye la improcedencia de la afectación de nuestra póliza.

Es claro que no logra acreditarse ninguno de los requisitos para analizar la procedencia de la afectación de nuestra póliza

Por todo lo expuesto, al no existir una responsabilidad a cargo de nuestro asegurado, será totalmente improcedente continuar con el estudio del llamamiento en garantía efectuado en el proceso y, por lo tanto, solicito que se absuelva de toda responsabilidad a Seguros Confianza SA.

## C. AUSENCIA DE COBERTURA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES Y LUCRO CESANTE POR EXPRESA EXCLUSIÓN

Recordemos que el contrato de seguro de responsabilidad civil es un contrato complejo integrado por 2 elementos: el clausulado general (condiciones generales) y el clausulado particular (caratula de la póliza)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador tiene plena libertad para decidir qué riesgos asume y la forma como los asume, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo de su actividad, salvo cuando se trate de aquellos riesgos cubiertos por los denominados seguros obligatorios.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del siete (7) de octubre de 1985, manifestó sobre el particular:

*“El artículo 1056 del Código de Comercio, en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de persona, otorga el asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuesto el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

*En virtud de este amplísimo principio, el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse, impide que se configure el siniestro, ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, queden sin embargo excluidos de la protección que promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones...”.* (Subrayas propias).

En ejercicio de la facultad legal prevista en la citada disposición, Seguros Confianza, asumió los riesgos objeto del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 11 RO006034, con las siguientes características y limitaciones que a continuación se exponen:

Al revisar la **caratula** de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11 RO006034 expedida por Seguros Confianza, encontramos el cuadro de AMPAROS contratados por el tomador:

| AMPAROS                                   | VIGENCIA   |            | VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS | VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS | VALOR PRIMA EN PESOS | DEDUCIBLE |               |
|-------------------------------------------|------------|------------|-----------------------------------|--------------------------------|----------------------|-----------|---------------|
|                                           | Desde      | Hasta      |                                   |                                |                      | %         | Mínimo        |
| Predios, Labores y Operaciones - Vigencia | 11-04-2016 | 22-07-2016 | 1,404,295,064.00                  | 1,404,295,064.00               | 0.00                 | 10.00     | 30,000,000.00 |
| Predios, Labores y Operaciones - Evento   | 11-04-2016 | 22-07-2016 | 1,404,295,064.00                  | 1,404,295,064.00               | 0.00                 | 10.00     | 30,000,000.00 |



Por su parte, señalan las **Condiciones Generales** de la Póliza en su primera página:

**Cláusula Primera.  
Objeto del Seguro y Cobertura**

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

Seguidamente, en la cláusula cuarta se relacionan las **exclusiones especiales**, cobrando especial relevancia las XI y XII:

**Cláusula Cuarta.  
Exclusiones especiales del  
Seguro de Responsabilidad Civil**

(...)

- XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.**
- XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante.**

(...)

Las anteriores exclusiones podrán quedar sin efecto, si el tomador de la póliza adquiere y contrata expresamente los anexos adicionales disponibles, que incluyen la aceptación de tales riesgos.

En virtud de las disposiciones contractuales transcritas, es claro que la póliza expedida por mi representada **únicamente cubre el daño emergente** que cause el asegurado, toda vez que NO fueron contratados los amparos para cubrir los perjuicios extrapatrimoniales ni el lucro cesante pretendidos con la demanda; por lo tanto solicito al Despacho declarar probada esta excepción y absolver de toda responsabilidad a Seguros Confianza del presente llamamiento en garantía

**D. EXISTENCIA DE DEDUCIBLE PACTADO PARA EL AMPARO BÁSICO (EL CUAL CUBRE ÚNICAMENTE EL DAÑO EMERGENTE)**

Con base en la facultad conferida en el artículo 1056 del C. de Co., Seguros Confianza S.A. señaló un porcentaje de la pérdida indemnizable (esto es, el porcentaje se descuenta del valor que tenga que asumir la aseguradora, no del valor total de la condena) que deberá ser cubierto directamente por el asegurado.

Cabe precisar que el deducible es una parte del riesgo que queda a cargo del asegurado, con el fin que éste mantenga algún interés sobre él y en tal sentido, conserve una actitud diligente frente a la prevención del mismo.

Es por ello que, en el evento remoto de llegarse a declarar alguna responsabilidad a cargo del Asegurado José Gregorio Márquez López en el presente proceso y se ordene en consecuencia la afectación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por mi representada (por concepto de daño emergente – que dicho sea de paso, no se pretende con la demanda), solicito al Despacho tener en cuenta que en el seguro se pactó entre las partes un deducible que en todo caso deberá aplicarse en caso de ordenar su afectación:

Las condiciones generales de seguro definen dicho concepto, en la Cláusula Séptima, Definiciones:

**6. Deducible: es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.**

Finalmente, en la carátula de la póliza, en su primera página, se observa claramente el cuadro de amparos contratados, valores asegurado y los valores pactados como deducible de la siguiente manera:

***Predios, Labores y Operaciones - Evento***, se fijó un deducible del 10% de la condena impuesta al asegurado, y **mínimo de \$30.000.000**, valores que estarán a cargo exclusivamente del ASEGURADO.

Así las cosas, en el remoto evento de llegar a prosperar las pretensiones de la demanda, y ordenarse la afectación de la póliza de responsabilidad civil expedida por mi representada, **POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE** solicito que la afectación se ordene una vez descontados los respectivos deducibles a cargo del asegurado



### **EXCEPCIÓN GENÉRICA**

En el evento en que se llegue a probar una excepción diferente a las propuestas anteriormente, solicito al Despacho se decrete conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable al proceso que nos ocupa en virtud a lo dispuesto en el artículo 306 de la ley 1437 de 2011.

### **PRUEBAS**

Solicito a su Honorable Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

#### **DOCUMENTALES:**

1. Copia digital de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11 RO006034, primer certificado de expedición y el certificado No. 11 RO032787 de fecha 18/04/2016 (vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos del proceso) expedida por Seguros Confianza S.A.
2. Copia simple de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por Seguros Confianza S.A.

### **ANEXOS**

Adjunto con el escrito de contestación los siguientes anexos:

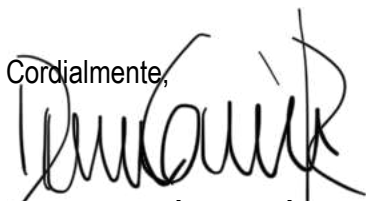
1. Certificado de Cámara y Comercio de Seguros Confianza SA donde acredita en su página No. 7, mi condición de Apoderada General de la Compañía de Seguros, con representación legal
2. Copia digital de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita
3. Las pruebas que se mencionan en el acápite de pruebas

**NOTIFICACIONES**

Mi representada recibirá notificaciones en la siguiente dirección: Calle 82 No. 11-37, Piso 7. Bogotá. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co)

La suscrita recibirá notificaciones electrónicas en el siguiente correo electrónico debidamente inscrito en el registro nacional de abogados: [dgrabogada@gmail.com](mailto:dgrabogada@gmail.com), celular 3203809712

Cordialmente,



**DIANA GARCÍA RODRÍGUEZ**  
C.C. 1.130.624.620 de Cali  
T.P. 174.390 C.S. de la J.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.  
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.  
Nit: 860070374 9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00120148  
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [centrodecontacto@confianza.com.co](mailto:centrodecontacto@confianza.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6444690  
Teléfono comercial 2: 7457777  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 11 37 P 7 Bogota  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6444690  
Teléfono para notificación 2: 7457777  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00 de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22**

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la Sociedad es la comercialización de seguros generales, en calidad de aseguradora y/o reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dichos seguros fija la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia. La Sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma, relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la Sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros. Las indemnizaciones reconocidas por la aseguradora podrán ser pagadas en dinero, o mediante la reparación, reposición o reconstrucción de la cosa asegurada a opción del asegurador. Para los seguros que aplique, Seguros Confianza S.A., podrá a su arbitrio, asumir las obligaciones aseguradas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la, Sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

|                 |   |        |
|-----------------|---|--------|
| Valor           | : | \$0,00 |
| No. de acciones | : | 0,00   |
| Valor nominal   | : | \$0,00 |

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

|                 |   |        |
|-----------------|---|--------|
| Valor           | : | \$0,00 |
| No. de acciones | : | 0,00   |
| Valor nominal   | : | \$0,00 |

**\* CAPITAL PAGADO \***

|                 |   |        |
|-----------------|---|--------|
| Valor           | : | \$0,00 |
| No. de acciones | : | 0,00   |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$0,00**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$90.000.000.000,00

No. de acciones : 90.000.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$69.753.174.372,00

No. de acciones : 69.753.174,372

Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$69.753.174.372,00

No. de acciones : 69.753.174,372

Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El presidente de la sociedad podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres representantes legales suplentes, Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía será ejercida indistintamente por el presidente y por sus suplentes. La Sociedad tendrá representantes legales para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Las atribuciones del presidente de la sociedad serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la sociedad. b) Representar a la sociedad ante los Accionistas, terceras partes cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22**

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
COP \$10.000.000.000, con excepción de los contratos de seguro y reaseguros, los cuales no tienen límite de cuantía. (Entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así lo autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el presidente de la sociedad. f) Designar uno o más vicepresidentes y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extrajudiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la sociedad y cuando el o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos, la ley o la Junta Directiva.

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Acta No. 078 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2022 con el No. 02852620 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO           | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|---------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon  | Samuel Rueda Gomez              | C.C. No. 5552706  |
| Segundo Renglon | Andres Mauricio Rueda Rodriguez | C.C. No. 80418630 |
| Tercer Renglon  | Angelo Colombo Querci Filho     | P.P. No. FY610082 |
| Cuarto Renglon  | Oscar Hernan Anzola Quiroga     | C.C. No. 79443373 |
| Quinto Renglon  | Eduardo Angel Reyes             | C.C. No. 19092223 |

**SUPLENTE**

| CARGO           | NOMBRE                               | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|--------------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon  | Jaime Restrepo Pinzon                | C.C. No. 80415785 |
| Segundo Renglon | Julian Andres Figueroa Rueda         | C.C. No. 79685483 |
| Tercer Renglon  | Beatriz De Moura Campos Mello Almada | P.P. No. FW901126 |
| Cuarto Renglon  | Victor Camilo Moreno Beltran         | C.C. No. 79595511 |
| Quinto Renglon  | Francisco Eugenio Barnier Gonzalez   | C.C. No. 79230359 |

**REVISORES FISCALES**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22**

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 076 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716045 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                 | NOMBRE      | IDENTIFICACIÓN         |
|---------------------------------------|-------------|------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Persona<br>Juridica | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 860000846 4 |

Por Documento Privado del 24 de febrero de 2023, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2023 con el No. 02938296 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                       | NOMBRE                       | IDENTIFICACIÓN                           |
|-----------------------------|------------------------------|------------------------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Principal | Sebastian Benitez<br>Cordero | C.C. No. 1101686975 T.P.<br>No. 177039-T |

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735135 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                      | NOMBRE                 | IDENTIFICACIÓN                        |
|----------------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Suplente | Luis Orlando Lugo Leon | C.C. No. 79297346 T.P.<br>No. 19713-t |

**PODERES**

Por Escritura Pública del 14 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00049665 del libro V, la persona jurídica **confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Yamile García Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.624.620 expedida en Cali,** para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como Apoderada para Asuntos Judiciales de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22**

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
resulten procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el Poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el Poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a el Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, Incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22**

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Para que, en general, asuma la personería de el Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

Por Escritura Pública No. 517 del 23 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Junio de 2023, con el No. 00050068 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a María Juana Herrera Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.420.596 expedida en Bogotá D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22**

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo; Para que, en general, represente a el poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

Por Escritura Pública No. 768 del 24 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2023, con el No. 00050544 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Joan Sebastián Hernández Ordóñez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.214.701 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 282.222 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e Intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22**

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22**

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros.  
Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros.  
Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 750 del 18 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta cámara de comercio el , con el no. del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Christian David Martínez Caballero, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.063.113, expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 239.841 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: primero: actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta aseguradora. como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. segundo: para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. tercero: para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. cuarto: para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. quinto: para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22**

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. sexto: para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. séptimo: para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. octavo: para que en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. noveno: para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. décimo: para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. undécimo: para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. duodécimo: para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 789 del 27 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023, con el No. 00050641 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a John Jairo Gonzáles Herrera, identificado con cédula de ciudadanía número 80.065.558 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 150.837 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22**

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta aseguradora. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los Intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concorra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22**

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos Interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 770 del 24 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023, con el No. 00050643 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Tatiana Lorena Rincón Vera, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.469.997 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 291.581 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta aseguradora como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22**

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. NOVENO: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22**

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 790 del 27 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023, con el No. 00050645 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ximena Paola Murte Infante, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.567.707 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 245.836 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22**

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 749 del 18 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Agosto de 2023, con el No. 00050682 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ivonne Gissel Cardona Ardila, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.903.237 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 166.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asiste y participe audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22**

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
facultades para presentar descargos, argumentos de defensa: formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultadas de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos; diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa :o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar u seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22**

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22**

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta \$300.000000.000.; II) Caucciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22**

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22**

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

| ESCRITURAS NO. | FECHA        | NOTARIA      | INSCRIPCION            |
|----------------|--------------|--------------|------------------------|
| 1363           | 4-VI -1979   | 18 BOGOTA    | 18- VI-1979 NO.71.796  |
| 2660           | 27-VII-1982  | 18 BOGOTA    | 3- IX-1982 NO.121164   |
| 1930           | 30-V -1983   | 29 BOGOTA    | 9-VIII-1983 NO.137104  |
| 2282           | 26-IV -1984  | 29 BOGOTA    | 3- V-1984 NO.150941    |
| 73             | 15-I -1988   | 31 BOGOTA    | 27- I-1988 NO.227448   |
| 3889           | 10-VIII-1990 | 31 BOGOTA    | 10-XII -1990 NO.312491 |
| 1276           | 8-III -1993  | 31 BOGOTA    | 25-III -1993 NO.400413 |
| 5985           | 14-IX -1993  | 36 STF BTA   | 24-IX -1993 NO.421375  |
| 1886           | 23-V -1995   | 36 STF BTA   | 30-VI -1995 NO.498888  |
| 2504           | 27-VI-1995   | 36 STAFE BTA | 30-VI-1995 NO. 498.882 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                                     | INSCRIPCIÓN                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.  | 00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX  |
| E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C. | 00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. | 00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.     | 00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX    |
| E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.     | 00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX     |
| Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal                        | 00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX    |
| E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.     | 00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX    |
| E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.     | 00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX      |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22**

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

|                                                                                |                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.       | 00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX       |
| E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.   | 01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX  |
| Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas         | 01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX      |
| E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.       | 01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX      |
| E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.        | 01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX       |
| E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX     |
| E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.         | 01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX      |
| E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.         | 01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX      |
| E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.           | 01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX       |
| E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.    | 01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX |
| E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.          | 02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX        |
| E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.     | 02543324 del 20 de enero de 2020 del Libro IX      |
| E. P. No. 837 del 15 de junio de 2022 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.          | 02860745 del 22 de julio de 2022 del Libro IX      |
| E. P. No. 579 del 2 de junio de 2023 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.           | 03004012 del 3 de agosto de 2023 del Libro IX      |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

**\*\*\*Aclaración de Situación de Control\*\*\***

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extrajera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extrajera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

|                      |                                     |
|----------------------|-------------------------------------|
| Nombre:              | CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO |
| Matrícula No.:       | 01275052                            |
| Fecha de matrícula:  | 21 de mayo de 2003                  |
| Último año renovado: | 2023                                |
| Categoría:           | Agencia                             |
| Dirección:           | Cl 82 # 11 - 37 P 7                 |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                         |

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 90.494.865.499

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
período - CIIU : 6511**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:40:22**

Recibo No. AB23761470

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237614706221C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a  
[www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la  
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera  
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la  
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y  
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**





CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 11. SANTA MARTA

USUARIO: COLMENAJ

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

DD MM AAAA  
19 07 2012

TOMADOR: MARQUEZ LOPEZ JOSE GREGORIO C.C. O NIT: 84006770 6  
DIRECCIÓN: CL 8 4 90 C DE PAPAYAL CIUDAD: RIOHACHA  
E-MAIL: INGENIEROJOSEMARQUEZ@HOTMAIL.COM TELÉFONO:

ASEGURADO: MARQUEZ LOPEZ JOSE GREGORIO C.C. O NIT: 84006770 6  
DIRECCIÓN: CL 8 4 90 C DE PAPAYAL CIUDAD: RIOHACHA TEL.  
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 0000001 8  
DIRECCIÓN: 0 CIUDAD: TEL. 1

| VIGENCIA |    |      |       | VALOR ASEGURADO EN PESOS |    |                   |
|----------|----|------|-------|--------------------------|----|-------------------|
| DD       | MM | AAAA | DESDE | DD                       | MM | AAAA              |
| 18       | 07 | 2012 | HASTA | 18                       | 04 | 2013              |
|          |    |      |       | ANTERIOR                 |    | ESTA MODIFICACIÓN |
|          |    |      |       |                          |    | NUEVA             |
|          |    |      |       |                          |    | 1,404,295,064.00  |

| INTERMEDIARIO |                        | COASEGURO |   |  |  | PRIMA             |        |              |
|---------------|------------------------|-----------|---|--|--|-------------------|--------|--------------|
| %             | NOMBRE                 | COMPañIA  | % |  |  | TRM               | MONEDA | VALORES      |
| 100.00        | COLMENARES ARGUELLES J |           |   |  |  | PRIMA             | PESOS  | 4,216,733.00 |
|               |                        |           |   |  |  | CARGOS DE EMISIÓN | PESOS  | 0.00         |
|               |                        |           |   |  |  | IVA               | PESOS  | 674,677.00   |
|               |                        |           |   |  |  | TOTAL             |        | 4,891,410.00 |

| AMPAROS                                   |  | VIGENCIA   |            | VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS | VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS | VALOR PRIMA EN PESOS | DEDUCIBLE |               |
|-------------------------------------------|--|------------|------------|-----------------------------------|--------------------------------|----------------------|-----------|---------------|
|                                           |  | Desde      | Hasta      |                                   |                                |                      | %         | Mínimo        |
| Predios, Labores y Operaciones - Vigencia |  | 18-07-2012 | 18-04-2013 | 0.00                              | 1,404,295,064.00               | 4,216,733.00         | 10.00     | 30,000,000.00 |
| Predios, Labores y Operaciones - Evento   |  | 18-07-2012 | 18-04-2013 | 0.00                              | 1,404,295,064.00               | 0.00                 | 10.00     | 30,000,000.00 |

OBJETO DEL SEGURO:  
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE DE OBRA Nro. 182/2012POR PARTE DE JOSE MARQUEZ LOPEZ, RELACIONADO CON "CANALIZACION DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL K+000 HASTA EL K+808 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA) - MUNICIPIO DE HATONUEVO- LA GUAJIRA.."

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.  
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.  
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.  
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.  
\*\*\*VER NOTA\*\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C  
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.  
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

*Manuela Herrera Rodríguez*

Manuela Herrera Rodríguez  
C.C. 52.420.596

SU-FO-10-01 TOMADOR (415)770998911901(8020) COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 11. SANTA MARTA USUARIO: COLMENAJ TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 18 04 2016

|                      |                                  |                    |          |   |
|----------------------|----------------------------------|--------------------|----------|---|
| <b>TOMADOR:</b>      | MARQUEZ LOPEZ JOSE GREGORIO      | <b>C.C. O NIT:</b> | 84006770 | 6 |
| <b>DIRECCIÓN:</b>    | CL 8 4 90 C DE PAPAYAL           | <b>CIUDAD:</b>     | RIOHACHA |   |
| <b>E-MAIL:</b>       | INGENIEROJOSEMARQUEZ@HOTMAIL.COM | <b>TELÉFONO:</b>   |          |   |
| <b>ASEGURADO:</b>    | MARQUEZ LOPEZ JOSE GREGORIO      | <b>C.C. O NIT:</b> | 84006770 | 6 |
| <b>DIRECCIÓN:</b>    | CL 8 4 90 C DE PAPAYAL           | <b>CIUDAD:</b>     | RIOHACHA |   |
| <b>BENEFICIARIO:</b> | TERCEROS AFECTADOS               | <b>C.C. O NIT:</b> | 0000001  | 8 |
| <b>DIRECCIÓN:</b>    | 0                                | <b>CIUDAD:</b>     |          |   |
|                      |                                  | <b>TEL.</b>        | 1        |   |

| VIGENCIA   |       |            | VALOR ASEGURADO EN PESOS |                   |                  |
|------------|-------|------------|--------------------------|-------------------|------------------|
| DD MM AAAA | DESDE | DD MM AAAA | ANTERIOR                 | ESTA MODIFICACIÓN | NUEVA            |
| 11 04 2016 | HASTA | 22 07 2016 | 1,404,295,064.00         | 0.00              | 1,404,295,064.00 |

| INTERMEDIARIO |                        | COASEGURO |   |  | PRIMA             |        |         |
|---------------|------------------------|-----------|---|--|-------------------|--------|---------|
| %             | NOMBRE                 | COMPañIA  | % |  | TRM               | MONEDA | VALORES |
| 100.00        | COLMENARES ARGUELLES J |           |   |  | PRIMA             | PESOS  | 0.00    |
|               |                        |           |   |  | CARGOS DE EMISIÓN | PESOS  | 0.00    |
|               |                        |           |   |  | IVA               | PESOS  | 0.00    |
|               |                        |           |   |  | TOTAL             |        | 0.00    |

| AMPAROS                                   |  | VIGENCIA   |            | VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS | VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS | VALOR PRIMA EN PESOS | DEDUCIBLE |               |
|-------------------------------------------|--|------------|------------|-----------------------------------|--------------------------------|----------------------|-----------|---------------|
|                                           |  | Desde      | Hasta      |                                   |                                |                      | %         | Mínimo        |
| Predios, Labores y Operaciones - Vigencia |  | 11-04-2016 | 22-07-2016 | 1,404,295,064.00                  | 1,404,295,064.00               | 0.00                 | 10.00     | 30,000,000.00 |
| Predios, Labores y Operaciones - Evento   |  | 11-04-2016 | 22-07-2016 | 1,404,295,064.00                  | 1,404,295,064.00               | 0.00                 | 10.00     | 30,000,000.00 |

SE EXPIDE CERTIFICADO DE MODIFICACION PARA ACTUALIZAR LAS VIGENCIAS DE LA POLIZA SEGUN ACTA N° 010 DE REINICIO DE OBRA 03 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2016. LOS DEMAS TERMINOS PERMANECEN EN LAS MISMAS CONDICIONES.

**OBJETO DEL SEGURO:**  
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE DE OBRA Nro. 182/2012 POR PARTE DE JOSE MARQUEZ LOPEZ, RELACIONADO CON "CANALIZACION DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL K+000 HASTA EL K+808 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA) - MUNICIPIO DE HATONUEVO- LA GUAJIRA.."

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.  
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.  
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.  
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.  
\*\*\*VER NOTA\*\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C  
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.  
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000086925 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0031648 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

**TOMADOR** (415)770998911901(8020) **COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**



## COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

### CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES

#### Cláusula Primera. Objeto del Seguro y Cobertura

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

**Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.**

#### Cláusula Segunda. Amparo Básico

##### 1. Cobertura contenida en el amparo básico

Por medio del presente amparo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas o daños a propiedades de terceros, con ocasión del desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, realizados en su marco territorial definido.

El (los) **predio(s)** especificado(s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del asegurado constituye(n) la destinación del riesgo.

El presente amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los directores y representantes del asegurado, y de los empleados directos del asegurado, en el desempeño de las funciones al servicio del asegurado y dentro de las **actividades** aseguradas:

- Posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s) especificado (s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado constituyen la destinación del riesgo.
- Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el giro normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza.
- Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, diseñados para el transporte de personas, siempre y cuando formen parte de los edificios descritos en la carátula de la póliza.
- La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- Uso de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- De instalaciones sociales y deportivas
- De eventos sociales organizados por el asegurado
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- De la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- De la vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado
- De la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro del predio del asegurado.

#### Cláusula Tercera. Exclusiones generales del Seguro de Responsabilidad Civil

La presente póliza no ampara los siguientes hechos:

1. Responsabilidad civil **contractual** del asegurado.
2. Responsabilidad civil **profesional**.
3. Multas y cualquier clase de acciones o sanciones.



4. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
5. Lesiones personales o daños materiales, causados a terceras personas con dolo del asegurado.
6. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del asegurado, y aquellas que sean a consecuencia de reclamaciones según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
7. Lesiones personales, hurto simple y calificado, pérdida o daños sobre las pertenencias del asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil. La misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada, si se trata de sociedad de personas o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio.
8. Reclamaciones a causa de daños a terceros derivadas del hurto simple y hurto calificado.
9. Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos, que hayan sido entregados al asegurado en arrendamiento, comodato, depósito o custodia.
10. Toda clase de eventos que estén amparados por este seguro ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, si no media autorización expresa suscrita por CONFIANZA S. A.
11. Reclamaciones por daños a terceros causados durante la vida privada o familiar del asegurado.
12. Derrumbe y operaciones bajo tierra.
13. Daños causados con ocasión de labores de demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el objeto del contrato amparado.
14. Perjuicios derivados de operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
15. Perjuicios derivados de operaciones de descargue, dispersión, o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes, así como el ruido dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares.
16. Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos, cuando sea la actividad principal del asegurado.
17. Perjuicios causados directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo.
18. Lesiones personales o daños materiales causados por operaciones de fisión nuclear de materiales radioactivos.
19. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar<sup>1</sup>. Así como la polución y contaminación producidos de manera gradual y/o paulatina.
20. Responsabilidad de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, responsabilidad de astilleros.
21. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave; o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos acuáticos o aéreos, así mismo se excluyen los daños a naves o aeronaves.
22. Contagio de una enfermedad padecida por el asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos a personas o animales.
23. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte.
24. Daños a bienes intangibles y daños y perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o corporales amparados por la presente póliza.
25. Lucro cesante del asegurado
26. Líneas aéreas, aviones, la responsabilidad civil de aeropuertos, inclusive empresas de catering, la responsabilidad de la torre de control, y el abastecimiento y suministro de combustibles para aviones.
27. Trabajos subacuáticos, minería subterránea.
28. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición de dicha materia.
29. Bancos de sangre, hepatitis, contaminación biológica, formaldehído.
30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados.
31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.

<sup>1</sup> El **lahar** corresponde a coladas de barro originadas en las pendientes de los volcanes cuando capas inestables de cenizas y escombros se saturan de agua y fluyen pendiente abajo siguiendo los cursos de los ríos. Los lahares también se producen como consecuencia de la interacción de los volcanes con los glaciares. Un lahar puede acarrear una gran cantidad de material volcánico, pero se ha comprobado que un lahar no necesariamente se suscita cerca de un volcán, puede presentarse donde exista una gran cantidad de material volcánico mezclado a kilómetros de distancia

- 32. Daños financieros puros
- 33. Depósitos y vertederos de basuras
- 34. Aquellas exclusiones particulares señaladas para cada uno de los anexos adicionales.

**Cláusula Cuarta.  
Exclusiones especiales del  
Seguro de Responsabilidad Civil**

- I. Reclamaciones derivadas de los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores al servicio del asegurado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de Responsabilidad civil patronal.**
- II. Daños causados por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

**Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contratistas y subcontratistas.**

- III. Reclamaciones entre sí de varias personas naturales o jurídicas aseguradas por la presente póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada**

- IV. Reclamaciones derivadas de gastos médicos causados dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, medicamentos, etc. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos médicos inmediatos.**

- V. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de un vehículo automotor, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de vehículos propios y no propios.**

- VI. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeran después de la entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de productos u operaciones terminadas.**

- VII. Daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la tenencia de bienes entregados al asegurado para su cuidado, tenencia o control, con ocasión de las actividades amparadas en la póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de bienes bajo cuidado, tenencia y control.**

- VIII. Daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo subsuelo o ruidos producidos de manera súbita y/o repentina. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contaminación.**

- IX. Daños a propiedades adyacentes. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de propiedades adyacentes.**

- X. Daños causados a cables o conducciones subterráneas. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas.**

- XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.**

- XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante.**

- XIII. Gastos de defensa, costos y demás gastos judiciales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos judiciales de defensa.**

Las anteriores exclusiones podrán quedar sin efecto, si el tomador de la póliza adquiere y contrata expresamente los anexos adicionales disponibles, que incluyen la aceptación de tales riesgos.

**Cláusula Quinta.  
Anexos Adicionales**

En adición a lo establecido en este clausulado, la presente póliza cubrirá los eventos contenidos en cada uno de los anexos adicionales que se describen a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados individualmente por el tomador de la póliza, y que se encuentren señalados expresamente en su carátula.

**1. Anexo de responsabilidad civil patronal**

**1.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren las sumas que debiere pagar el asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor, vigentes en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

## **1.2 Definiciones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal**

- 1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional
- 1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación.
- 1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.
- 1.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

## **1.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal**

Quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

- 1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- 1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

## **1.4 Garantías relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente en ARP.

## **2. Anexo de contratistas y subcontratistas independientes**

### **2.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas,

o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

## **2.2 Definiciones relacionadas con el anexo de contratistas y subcontratistas.**

Por contratista y subcontratista se entenderá a toda persona natural o jurídica que realice labores del asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

## **2.3 Exclusiones del anexo de contratistas y subcontratistas.**

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula tercera del presente seguro, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a empleados del asegurado como también los daños a propiedades del asegurado resultantes de:

- 2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del asegurado.
- 2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del asegurado.
- 2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

## **3. Anexo de responsabilidad civil cruzada**

### **3.1 Cobertura:**

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubrirán los perjuicios provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

#### **4. Anexo de gastos médicos inmediatos**

##### **4.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite establecido en la carátula de la póliza, CONFIANZA S. A. reembolsará al asegurado los gastos médicos razonables que se causen dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La cobertura que mediante este anexo se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa de responsabilidad civil por parte de CONFIANZA S.A.

A este anexo no se le aplicará ningún deducible.

#### **5. Anexo de vehículos propios y no propios**

##### **5.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por lesiones o daño emergente causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza. Para que el presente amparo opere, el asegurado deberá entregar a la aseguradora oportunamente el listado de vehículos y conductores amparados por este anexo.

La presente cobertura opera en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles esté o no contratada.

##### **5.2 Garantía para la validez del anexo de vehículos propios y no propios.**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

- 5.2.1. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo,

sean propios o no propios, cuenten con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, mínimo durante la etapa de ejecución del contrato, y a velar por las renovaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento de dicha obligación.

- 5.2.2 El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

##### **5.3 Definiciones del anexo de vehículos propios y no propios.**

- 5.3.1. Vehículo propio: como vehículo propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas, que sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.
- 5.3.2. Vehículo no propio: como vehículo no propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

##### **5.4.Exclusiones particulares del anexo de vehículos propios y no propios.**

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del presente seguro, el presente anexo no cubrirá los perjuicios provenientes de:

- 5.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público.
- 5.4.2. Hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, incluyendo cargue y descargue de los mismos.
- 5.4.3. Hurto y hurto calificado que se causen a los vehículos materia de este seguro.
- 5.4.4. Hurto y hurto calificado que se causen a las partes de los vehículos y a sus contenidos.
- 5.4.5. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro.
- 5.4.6. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.
- 5.4.7. Daños que puedan ser cubiertos por otro seguro de responsabilidad civil extracontractual,



especialmente el que se incluye en las pólizas de seguro de autos. Esta exclusión operará siempre que el vehículo que causa el daño tenga contratada esa cobertura, caso en el cual, el presente anexo operará en exceso de los valores cubiertos por dicha póliza.

- 5.4.8. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.
- 1.4.9. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.
- 5.4.10. Daños causados por tractores, grúas, montacargas y, en general, todos aquellos vehículos no diseñados especialmente para el transporte de personas o bienes por vía pública.
- 5.4.11. Daños que hayan sido cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
- 5.4.12. Daños cubiertos por la póliza de automóviles del vehículo afectado.

## **6. Anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas**

### **6.1. Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

- 6.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el asegurado elabore o distribuya en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.
- 6.1.2. Trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia del seguro.

### **6.2. Definiciones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas**

- 6.2.1. Se entiende por productos, trabajos o servicios objeto de este seguro, aquellos sobre los que el asegurado definitivamente haya perdido el control físico de la entrega, el suministro o la ejecución. Varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivados de la misma causa, defecto o vicio de construcción, producción,

montaje o instalación, entregas o suministro de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios, se consideran como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

### **6.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas:**

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la presente cobertura no será aplicable a:

- 6.3.1. Daños o defectos sobre el mismo producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción o pérdida del uso del producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.
- 6.3.4. Daños ocasionados por productos, trabajos u operaciones que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.
- 6.3.5. Daños por productos, trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el asegurado.
- 6.3.6. Daños por productos, obras, trabajos u operaciones destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación., automóviles y/o componentes de navegación.
- 6.3.7. Daños por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.
- 6.3.8. Daños por asbesto en estado natural o por sus fibras de amianto.
- 6.3.9. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el asegurado, así como los gastos de reembolso, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el asegurado.
- 6.3.10. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- 6.3.11. Daños ocasionados con productos farmacéuticos.

Nota: La relación de productos, trabajos u operaciones materia de la presente cobertura, deberá constar en la carátula de la póliza.

6.4 Garantías relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

6.4.1 El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

## **7. Anexo de Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control**

### **7.1. Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador como consecuencia de los siguientes hechos:

7.1.1 Daño emergente causado a bienes de terceros con ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado donde implique tener bajo cuidado tenencia y control determinados bienes, dentro o fuera del predio o local del asegurado, siempre que la actividad esté debidamente amparada en la carátula de la póliza.

### **7.2 Exclusiones**

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la cobertura de este anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños ocasionados a los bienes bajo su cuidado tenencia y control, resultantes del hurto o hurto calificado.

## **8. Anexo de Contaminación**

### **8.1. Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador sobre el daño emergente causados a terceras personas o propiedades de terceros, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de:

8.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevi-

tas en la composición del agua, de la atmósfera, del suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del asegurado, debidamente incluidos en el amparo de éste seguro.

8.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio del asegurado debidamente incluidas en el seguro.

## **8.2 Exclusiones**

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro la cobertura de éste anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, resultantes de:

8.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

8.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

8.2.3 Lesiones genéticas a personas o animales.

8.2.4 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

8.2.5 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.

8.2.6 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

8.2.7 Daño ecológico.

8.2.8 Daños por la influencia paulatina de materias y sustancias contaminantes (contaminación paulatina).

8.2.9 La explotación y producción de petróleo en el mar.

## **9. Anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes contratado:**

### **9.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el

daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases, vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

## **9.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes**

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

## **9.3 Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

- 9.3.1 El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a CONFIANZA S. A.

## **10. Anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas**

### **10.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

### **10.2 Garantía para la validez del anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

- 10.2.1. Antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

## **11. Anexo de perjuicios extrapatrimoniales**

### **11.1. Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra los daños y perjuicios extrapatrimoniales causados por él, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean provenientes de un daño físico, y sean demostrados y cuantificados en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

## **12. Anexo de lucro cesante:**

### **12.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre al asegurado y/o tomador contra el lucro cesante causado por él, exclusiva y directamente al tercero afectado, siempre y cuando sea demostrado y cuantificado en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

## **13. Anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles):**

### **13.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, teniendo como referencia las tarifas establecidas por El Colegio Nacional de Abogados, se cubre el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza. Dicho anexo incluye el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos decretados judicialmente contra el asegurado en las demandas promovidas en su contra. Confianza S. A. no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

### **13.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)**

El presente anexo operará bajo las siguientes restricciones:

- 13.2.1. La defensa judicial del asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de CONFIANZA S. A., a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.

13.2.2. En el evento en que la defensa judicial del asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

### **13.3. Garantía relacionada con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente promesas, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

13.3.1 En todo caso, y en especial cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

#### **Cláusula Sexta.**

#### **Garantías Generales de la Póliza Aplicables al Amparo Básico y a Todos los Anexos**

##### **1. Definición**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse la presente póliza y dejar sin efectos el seguro contratado.

##### **2. Garantías aplicables a este seguro**

2.1. El asegurado se compromete a no utilizar los elevadores amparados bajo el presente seguro, en usos diferentes a los adecuados, de acuerdo con su tipo y capacidad y a cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

2.2. Transacciones y gastos: salvo que medie autorización previa de CONFIANZA S. A. otorgada por

escrito, el asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro, si ha tomado el anexo de gastos médicos inmediatos.

#### **Cláusula Séptima. Definiciones**

1. Asegurado: bajo el vocablo “asegurado” se involucran: Además de éste, cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales, siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.
2. Calidad con que actúa el tomador: salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el “tomador” sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.
3. Tercero: por tercero se entiende cualquier persona distinta del asegurado y/o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
4. Bienes ajenos: son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.
5. Siniestro: es el acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista, durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que dé origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado, amparado en ésta póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
6. Deducible: es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.



**Cláusula Octava.**  
**Límites Máximos de Responsabilidad**

La cobertura de CONFIANZA S. A. no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. Si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento de la suma asegurada.

**Cláusula Novena.**  
**Obligaciones del Asegurado**

1. Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado tendrá las siguientes:

1.1 Precauciones para evitar el siniestro: el asegurado se obliga a tener máximos diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.

1.2 Aviso del siniestro: el asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá, además, informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el asegurado no cumpla con éstas obligaciones, CONFIANZA S. A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

1.3 Documentos varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo

asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

**Cláusula Décima.**  
**Vigencia del Seguro**

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato y, por lo tanto, CONFIANZA S. A. sólo otorgará amparo para los siniestros ocurridos durante el mismo periodo.

**Cláusula Undécima.**  
**Inspección y Auditoría**

CONFIANZA S. A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

**Cláusula Duodécima.**  
**Pago de Reclamaciones**

1. CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

1.1 Cuando el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

1.2 Cuando se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.

1.3 Cuando CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del asegurado.

1.4 Cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

**Cláusula Décima Tercera.**  
**Reducción del Seguro por Pago de Siniestro**

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

#### **Cláusula Décima Cuarta.**

##### **Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización**

1. CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1.1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.

1.2. Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S. A. la noticia del siniestro, así como los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

1.3. Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.

1.4. Por incumplimiento de las garantías exigidas en la póliza.

#### **Cláusula Décimo Quinta.**

##### **Declaraciones Inexactas o Reticentes**

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por CONFIANZA S. A., le hubieren retraído de otorgar este seguro o la hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

#### **Cláusula Décimo Sexta.**

##### **Subrogación**

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro, no asegurados bajo la presente póliza.

El asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarree a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

#### **Cláusula Décimo Séptima.**

##### **Revocación del Seguro**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

#### **Cláusula Décimo Octava.**

##### **Naturaleza del Seguro de Responsabilidad Civil.**

En los términos del presente contrato, y con sujeción a los amparos contratados, el seguro de responsabilidad civil extracontractual impone a cargo de CONFIANZA S. A. la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, quien en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le deban reconocer al asegurado.

#### **Cláusula Décimo Novena.**

##### **Configuración del Siniestro en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual**

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la correspondiente reclamación, petición judicial o extrajudicial.

#### **Cláusula Vigésima.**

##### **Acción de los Terceros Afectados en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual**

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual, los terceros afectados tienen acción directa contra CONFIANZA S. A. y acreditarán su derecho de acuerdo con los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

La víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

**Cláusula Vigésima Primera.  
Condiciones Especiales y Modificaciones.**

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el tomador, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este documento.

**Cláusula Vigésima Segunda.  
Disposiciones Legales**

El presente seguro es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato

tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

**Cláusula Vigésimo Tercera.  
Domicilio.**

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

En constancia de todo lo anteriormente expresado se firma el presente documento en \_\_\_\_\_  
a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2 \_\_\_\_

---

**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**  
**CONFIANZA**  
FIRMA AUTORIZADA

SEDE ELECTRÓNICA PARA LA GESTIÓN JUDICIAL JCA

Su sesión se cerrará a las 2023-10-19T21:47

Hola, JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA Su dependencia actual es: Juzgado 05 Administrativo de Riohacha

Secretaría Online:

Las comunicaciones a los usuarios saldrán preferiblemente por el correo:jadmcto05rioha@notificacionesrj.gov.co

Acceso a SAMAI      Demandas      Memoriales      Copias      Citas      Contestaciones

☒Por gestionar ☐Gestionados

☐Filtrar resultados: Por fechas de búsqueda y el número del proceso / solicitud :

Desde: 04/10/2023      Hasta: 19/10/2023      

Buscar

Buscar: Ingrese el radicación o número solicitud a buscar o nombre solicitante si no es una demanda

Memorial   ☐Iniciar gestión   

Datos del solicitante:

Número de Solicitud

247037

Fecha solicitud: 19/10/2023 17:46:58

Tipo de Documento

Cédula de ciudadanía

Número de identificación

1130676813

Primer Nombre

DIANA

Segundo Nombre

Primer Apellido

ROZO

Segundo Apellido

Email

diana.rozo@crmgrupolegal.com

Teléfono de contacto:

3005373129

Datos de la solicitud:

Número de radicación:

44001334000120180021000

☐Parte procesal

Ubicación:

Secretaria

Datos del proceso:

Ponente:ALIX KATIANA BARROS SIERRA

Demandante:RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO Y OTROS

Demandado:MUNICIPIO DE HATONUEVO Y OTRO

Fecha y hora de la solicitud:19/10/2023 17:46:58

Observaciones del solicitante:

CONTESTACION DDA Y LLMTO DE LEINIS ARROYO EN DEFENSA DE CHUBB

Tipo de vinculación:

ApodOtroCHUBB SEGURC

Anexos:

1

| Descripción del documento | Tipo archivo | Certificado                                                      | Tamaño | Serie | Descargar                                                                                                                                                               |
|---------------------------|--------------|------------------------------------------------------------------|--------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Contestación Demanda      | .pdf         | 74FB56ACA9DD4A558F63862094BC87E1B8C8C05577C413275DCB18034BF1A26A | 285    | 90105 |   |
| Contestación Demanda      | .pdf         | 0DE905C6360693D9956F70A20E2966243853114369F54525D6AFD3463A47AEBE | 500    | 90105 |   |
| Contestación Demanda      | .pdf         | 01AFB4CFBEB10569F8D60D2941842AE71426CA1E1DD5C69A627F596E2582C5D6 | 396    | 90105 |   |



Trámitar

## ¿Como nació SAMAI?

SAMAI recibió la distinción de la "Mejor práctica judicial en materia de justicia", dentro de la "Gran Cumbre de la Justicia y la Novena Versión de los Premios Excelencia en la Justicia", organizada por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) realizada el 14 de diciembre de 2020.

 Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia

 PBX (601) 350-6700

☎ Soporte (601)565-8500 Ext 2404

 [cetic@consejodeestado.gov.co](mailto:cetic@consejodeestado.gov.co)

🕒 Atención virtual

Vía web 24 horas

 Atención presencial

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

-  Correo Institucional
-  Directorio JCA
-  Déje sus comentarios

Señores:

**JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

**Atn. Dra. ALIX KATIANA BARROS SIERRA**

**E-mail: [j05admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E. S. D.**

|                       |                                                                                                                                                            |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b>    | <u>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. POR PARTE DE AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.</u> |
| <b>MEDIO CONTROL:</b> | REPARACIÓN DIRECTA                                                                                                                                         |
| <b>RADICACIÓN:</b>    | 44-001-33-40-001-2018-00210-00                                                                                                                             |
| <b>DEMANDANTES:</b>   | LEINIS ARROYO AMAYA Y OTROS                                                                                                                                |
| <b>DEMANDADOS:</b>    | AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. Y MUNICIPIO DE HATO NUEVO                                                                                          |
| <b>LLAMAMIENTO A:</b> | CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.                                                                                                                                |

**DIANA CAROLINA ROZO MONTAÑO**, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Nit. 860.026.518-6**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los documentos adjuntos, de manera respetuosa manifiesto que, una vez notificado personalmente a mi representada el Auto admisorio del llamamiento en garantía, el pasado 26 de Septiembre 2023, cuyo traslado sólo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, según lo dispuesto en el Art. 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, procedo entonces oportunamente a **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación directa, por parte de la Señora **LEINIS ARROYO AMAYA Y OTROS**, en contra de **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. Y MUNICIPIO DE HATO NUEVO** y en líneas siguientes, me pronunciaré puntualmente frente a la convocatoria formulada a mi procurada por parte de **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**, atendiendo la siguiente fundamentación fáctica y jurídica, así:

**I. APARTADO**  
**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

**EN CUANTO AL ACÁPITE TITULADO: “FUNDAMENTOS FÁCTICOS”**

**Al Primero:** No me consta lo aquí manifestado por la parte actora, ya que escapa al conocimiento de mi procurada quien fue vinculada al presente proceso en calidad de Aseguradora llamada en garantía. De allí que, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del CPACA y en ese sentido, acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

**Al Segundo, Tercero y Cuarto:** No me consta lo anunciado en estos hechos por escapar al conocimiento de mi representada en su condición de Aseguradora vinculada. En tal sentido, me atengo a lo que se pruebe.

No obstante, es importante destacar que a partir de la defensa esgrimida por Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P., se tiene que ella no es la causante de los perjuicios reclamados por las lesiones de la menor Génesis Ortega Arroyo, ya que la obra en construcción sí cumplía con todas las medidas de seguridad y se encontraba debidamente señalizada.

Del mismo modo, se agrega en el correspondiente escrito de contestación a la demanda, que el lugar en donde se construyó la obra *“se encuentra por fuera del área urbana habilitada para la construcción de viviendas, ya que se trata de una zona calificada como de alto riesgo; y, además, no existían vías ni caminos transitables sino terrenos enmontados”*, todo lo cual permite concluir que en este particular existió una omisión en el deber de protección, vigilancia y cuidado de los padres de la menor Génesis Ortega Arroyo, pues dejaron que su hija jugara con la lluvia cerca a un arroyo, exponiéndola a un riesgo injustificado de sufrir lesiones.

**Al Quinto, Sexto y Séptimo:** No me constan de manera directa las afirmaciones expuestas en estos hechos, por escapar al conocimiento de mi procurada, quien fue vinculada al presente proceso en calidad de Aseguradora llamada en garantía. En consecuencia, me atengo a lo que se acredite a partir de la Historia clínica correspondiente, cuyo contenido y alcance deberá ser objeto del respectivo debate probatorio.

**Al Octavo:** Es cierto y se acepta únicamente en lo relacionado con el Convenio 001 de 2012, suscrito entre Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P. y el Municipio de Hato nuevo, cuyo contenido, objeto, alcance y obligaciones se encuentran claramente delimitadas en dicho documento obrante ya en el expediente.

Frente a las demás manifestaciones contenidas en este hecho, las mismas deberán ser objeto de prueba fehaciente.

**Al Noveno:** No es cierto, ya que a partir de la defensa esgrimida por Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P., se tiene que la obra en construcción sí cumplía con todas las medidas de seguridad y se encontraba debidamente señalizada.

Respecto a las fotografías que se aluden en este hecho, las mismas además de estar borrosas y ser algunas poco legibles, lo cierto es que no demuestran con certeza las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el suceso acaecido el día 30 de mayo de 2016, con la menor Génesis Ortega Arroyo.

**Al Décimo:** Lo aquí afirmado corresponde a una serie de manifestaciones subjetivas y juicios de valor expuestos por la parte actora, frente al suceso ocurrido con la menor el día 30 de mayo de 2016. Siendo así, solicito su prueba útil, pertinente y conducente a cargo de los demandantes en virtud de la carga que les asiste.

**Al Décimo primero:** No me consta lo anunciado en este hecho por escapar al conocimiento de mi representada en su condición de Aseguradora vinculada. En tal sentido, ruego su prueba fehaciente.

**Al Décimo segundo:** No me consta lo anunciado en este hecho por escapar al conocimiento de mi representada en su condición de Aseguradora vinculada. Que se pruebe.

**Al Décimo tercero:** No me consta lo aquí manifestado por la parte actora, ya que escapa al conocimiento de mi procurada quien fue vinculada al presente proceso en calidad de Aseguradora llamada en garantía. De allí que, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo

167 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del CPACA y en ese sentido, acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

En todo caso, al revisar el libelo demandatorio, se observa que no existe prueba que acredite de manera fehaciente, ni la configuración ni la cuantía del perjuicio material que se reclama por concepto de Lucro Cesante, puesto que se pretende el pago de \$776.772, pero no se encuentran soportes o documentos que sustenten tal suma. De otro lado, tampoco se allegó prueba del requisito de dependencia económica por parte de los reclamantes, hacia la Señora Leinis Arroyo Amaya, ni se acredita que ella estuviera desempeñando algún tipo de labor u oficio para el sostenimiento de su grupo familiar, todo lo cual haría inviable el reconocimiento de perjuicio material en su modalidad de Lucro cesante.

**Al Décimo cuarto:** No me constan de manera directa las afirmaciones expuestas en este hecho, por escapar al conocimiento de mi procurada, quien fue vinculada al presente proceso en calidad de Aseguradora llamada en garantía. En consecuencia, me atengo a lo que se acredite a partir de la Historia clínica correspondiente, cuyo contenido y alcance deberá ser objeto del respectivo debate probatorio.

**Al Décimo quinto:** No me consta la existencia de los perjuicios reclamados por la parte demandante y en todo caso, los mismos deberán ser objeto de demostración cierta y fehaciente, toda vez que para que un perjuicio pueda llegar a ser indemnizado, deberá tener carácter de cierto y directo, no meramente eventual o hipotético.

**Al Décimo sexto:** No me consta la conformación del núcleo familiar de la menor Génesis Ortega Arroyo y tales aspectos deberán demostrarse con certeza. Por ello, solicito su prueba no sólo frente al parentesco sino especialmente en lo relacionado con los lazos de cariño, cercanía, convivencia y afecto.

**Al Décimo séptimo:** Este hecho se acepta sólo en cuanto a la identificación de la menor Génesis Ortega Arroyo y su edad, pues de ello da cuenta su tarjeta de identidad. Sin embargo, no me consta lo relacionado con la forma en que se encuentra integrado su núcleo familiar y en tal sentido, solicito su prueba fehaciente a cargo de la parte demandante.

**Al Décimo octavo:** Es cierto, los padres de la menor Génesis Ortega Arroyo son responsables de su protección, custodia, vigilancia y cuidado. Por ello, recaía directamente en ellos su cuidado para evitar exponerla a riesgos injustificados, como por ejemplo haberle permitido jugar bajo la lluvia con los peligros que ello trae consigo.

**Al Décimo noveno:** Es cierto, según se acredita con las pruebas documentales obrantes ya en el expediente digital.

**Al Vigésimo:** Es cierto, aclarando que la conciliación se declaró fallida en fecha 10 de julio de 2018, según prueba documental obrante en el expediente.

**Al Vigésimo primero:** No es un hecho propiamente dicho sino que hace parte del ejercicio del derecho de postulación del Apoderado judicial de los demandantes.

#### **EN CUANTO AL ACÁPITE DENOMINADO: “DECLARACIONES Y CONDENAS”**

Me opongo a que el Despacho acceda a las pretensiones declarativas y de condena formuladas en el documento contentivo de la demanda, solicitando desde ya sean desestimadas, por cuanto las mismas carecen de los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios necesarios, al no lograr edificar los supuestos requeridos para estructurar la responsabilidad administrativa que pretende atribuirse a la pasiva de esta acción.

A continuación, me pronuncio en detalle frente a las pretensiones incoadas, así:

**FRENTE A LA PRIMERA:** Me opongo a que se declare administrativa y solidariamente responsable a Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P., por los perjuicios materiales e inmateriales derivados de las lesiones que se alegan sufrió la menor Génesis Ortega Arroyo el día 30 de mayo de 2016, debido a que no existe nexo causal o factor de imputación que permita atribuirle dicha responsabilidad.

En efecto, Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P. no es la causante de los perjuicios reclamados por las lesiones de la menor Génesis Ortega Arroyo y, por el contrario, a partir de la defensa esgrimida por la misma convocante, la obra en construcción sí cumplía con todas las medidas de seguridad y se encontraba debidamente señalizada. Del mismo modo, se agrega en el correspondiente escrito de contestación a la demanda, que el lugar en donde se construyó la obra *“se encuentra por fuera del área urbana habilitada para la construcción de viviendas, ya que se trata de una zona calificada como de alto riesgo; y, además, no existían vías ni caminos transitables sino terrenos enmontados”*, todo lo cual permite concluir que en este particular existió además una omisión en el deber de protección, vigilancia y cuidado de los padres de la menor Génesis Ortega Arroyo, pues dejaron que su hija jugara con la lluvia cerca a un arroyo, exponiéndola a un riesgo injustificado de sufrir lesiones.

**FRENTE A LA SEGUNDA:** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión de condena, en aplicación del principio general del derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Entonces, partiendo del hecho de que no es posible imputar responsabilidad administrativa a Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P., tampoco es dable que se le obligue a ningún pago relativo a perjuicios materiales en su modalidad de lucro cesante, ni en cuanto a perjuicios inmateriales bajo la modalidad de perjuicios morales, a la vida en relación y a la salud.

Al respecto, vale la pena destacar que una de las características esenciales del daño, consiste en su carácter de cierto y directo, lo que significa entonces que no puede valerse de supuestos o hipótesis para su reconocimiento. Dicho de otro modo, para que sea procedente una indemnización de perjuicios, aunado a la prueba de la existencia de Responsabilidad en contra de la Pasiva, está la carga de acreditar en debida forma, la magnitud del perjuicio que se reclama.

Con fundamento en ello, al revisar el libelo demandatorio, se observa que no existe prueba que acredite de manera fehaciente, ni la configuración ni la cuantía del perjuicio material que se reclama por concepto de Lucro Cesante, puesto que se pretende el pago de \$776.772, pero no se encuentran soportes o documentos que sustenten tal suma. De otro lado, tampoco se allegó prueba del requisito de dependencia económica por parte de los reclamantes, hacia la Señora Leinis Arroyo Amaya, ni se acredita que ella estuviera desempeñando algún tipo de labor u oficio para el sostenimiento de su grupo familiar, todo lo cual haría inviable el reconocimiento de perjuicio material en su modalidad de Lucro cesante.

Igualmente, se reclaman por parte de los actores, elevadas sumas por concepto de perjuicios inmateriales en sus modalidades de: Perjuicios morales, a la vida en relación y a la salud, que pido respetuosamente a Ud Señora Juez sean analizados en detalle antes de proceder a su reconocimiento, pues tales perjuicios no operan de manera automática ante la ocurrencia de un hecho dañoso, ni se presume en todos los casos; de allí que sea indispensable efectuar un análisis minucioso, objetivo y detallado de la situación, para concluir si se acreditó o no la existencia de tales perjuicios y acto seguido, de encontrarlos probados, corresponderá determinar su cuantía atendiendo lógicamente a criterios razonables y proporcionales que no generen un enriquecimiento injustificado a favor del demandante, en un franco desmedro de la contraparte

**FRENTE A LA TERCERA:** Me opongo a la prosperidad de esta Pretensión de condena, por concepto de actualización y/o reajuste, en virtud de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Por ende, al no ser Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P. la entidad llamada a responder por los perjuicios que reclaman los demandantes, no puede tampoco accederse a esta petición.

**FRENTE A LA CUARTA:** Me opongo a la prosperidad de esta Pretensión de condena por concepto de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada, toda vez que aquella no resultará vencida en juicio.

Así pues, conforme a lo expuesto en líneas precedentes, de manera respetuosa solicito a Usted Señora Juez, denegar todas y cada una de las pretensiones consignadas en la Demanda, y en su lugar, tal y como lo ordena la ley, se condene en costas y agencias en derecho a la Parte Actora.

### **OPOSICIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA**

De manera respetuosa, manifiesto mi oposición a la Estimación de la Cuantía de la Demanda, de un lado, por no configurarse los elementos esenciales para predicar Responsabilidad a cargo de Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P. y adicionalmente, porque no existe prueba idónea de los perjuicios materiales que se alegan, puntualmente en la modalidad de Lucro cesante.

Recuérdese que, en materia de indemnización de perjuicios, el principio básico consiste en reparar integralmente el daño causado, siempre y cuando sea cierto en su existencia ontológica.

En palabras del H. Consejo de Estado:

**“Ha sido criterio reiterado de la Corporación, que el daño, para su reparación, además de antijurídico debe ser cierto, sin que haya lugar a reparar aquellos que constituyan una mera hipótesis o sean eventuales, y en todo caso, los que no pudieren llegarse a comprobar fehacientemente en el proceso respectivo. En este sentido, la doctrina nacional igualmente ha esbozado su criterio según el cual, el perjuicio eventual no otorga derecho a indemnización, y que eventualidad y certeza se convierten en términos opuestos desde un punto de vista lógico, pues el perjuicio es calificado de eventual –sin dar derecho a indemnización-, o de cierto –con lo cual surge entonces la posibilidad de derecho a indemnización-, pero jamás puede recibir las dos calificaciones”<sup>1</sup>** -Énfasis es Propio.

Así pues, tratándose de perjuicios materiales, en sus modalidades de Daño Emergente y Lucro Cesante, la indemnización exige necesariamente la certeza del detrimento, es decir, su verdadera y tangible existencia, (ya sea pasado o futuro), que deberá ser acreditado fehacientemente por la parte demandante, para lograr la prosperidad de sus pretensiones de condena frente a dicho rubro.

Con fundamento en ello, al revisar el libelo demandatorio, se observa que no existe prueba que acredite de manera fehaciente, ni la configuración ni la cuantía del perjuicio material que se reclama por concepto de Lucro Cesante, puesto que se pretende el pago de \$776.772, pero no se encuentran soportes o documentos que sustenten tal suma.

De otro lado, tampoco se allegó prueba del requisito de dependencia económica por parte de los reclamantes, hacia la Señora Leinis Arroyo Amaya, ni se acredita que ella estuviera desempeñando algún tipo de labor u oficio para el sostenimiento de su grupo familiar, todo lo cual haría inviable el reconocimiento de perjuicio material en su modalidad de Lucro cesante.

En resumen, el perjuicio material (tanto en la modalidad de daño emergente como en la de lucro cesante), debe estar fehacientemente probado, de manera que sea inequívoca, su verdadera y tangible existencia. Sin embargo, en el libelo demandatorio no se allegan pruebas idóneas para lograr su demostración por la parte activa de este litigio; sino que simplemente se menciona un determinado monto pero no se relaciona de forma evidente soportes aparejados de lo que se está reclamando.

Finalmente, se reclaman por parte de los actores, elevadas sumas por concepto de perjuicios inmateriales en sus modalidades de: Perjuicios morales, a la vida en relación y a la salud, que pido

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 15 de junio de 2000, expediente: 11.614. Ver también sentencia del 7 de septiembre de 2000, expediente 11.649.

respetuosamente a Ud Señora Juez sean analizados en detalle antes de proceder a su reconocimiento, pues tales perjuicios no operan de manera automática ante la ocurrencia de un hecho dañoso, ni se presume en todos los casos; de allí que sea indispensable efectuar un análisis minucioso, objetivo y detallado de la situación, para concluir si se acreditó o no la existencia de tales perjuicios y acto seguido, de encontrarlos probados, corresponderá determinar su cuantía atendiendo lógicamente a criterios razonables y proporcionales que no generen un enriquecimiento injustificado a favor del demandante, en un franco desmedro de la contraparte.

### **EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA**

Solicito respetuosamente a usted Señora Juez, tener como excepciones de mérito contra la Demanda, las que se formulan enseguida y respecto de las cuales, ruego se declaren probadas.

- **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A CARGO DE AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. POR AUSENCIA DE CONFIGURACIÓN DE NEXO CAUSAL Y/O FACTOR DE IMPUTACIÓN.**

En la doctrina y la jurisprudencia existente en materia de Responsabilidad, se habla de Nexo Causal y/o de Factores de Imputación para hacer referencia a aquella conexión clara que debe hallarse entre la conducta desplegada por el Agente Administrativo o entidad pública, ya sea por acción, omisión e incluso por la realización de actuaciones lícitas por parte del Estado y la lesión producida a un bien jurídico (material o inmaterial) de un Administrado o ciudadano, ya sea porque existió una falla del servicio derivada de algún retardo, irregularidad, ineficiencia, omisión o ausencia en la prestación, porque ocurrió un rompimiento en el equilibrio de las cargas públicas que no se debía soportar (Riesgo Excepcional) o porque simplemente se generó un Daño no esperado (Daño Especial).

Aunado a lo anterior, es importante destacar la interpretación del concepto teórico de Nexo Causal, y la teoría de causalidad aplicable en el Ordenamiento Jurídico Colombiano, fijada por el Consejo de Estado, en los siguientes términos:

*“El elemento de responsabilidad “nexo causal” se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido. **La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino del jurídico.** Sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías: la equivalencia de las condiciones que señala que todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo, teoría que fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual el daño se tiene causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo. Dicho de otro modo, la primera teoría refiere a que todas las situaciones que anteceden a un resultado tienen la misma incidencia en su producción y, en consecuencia, todas son jurídicamente relevantes, pues “partiendo de un concepto de causalidad natural, todas las condiciones del resultado tienen idéntica y equivalente calidad causal”. **Y sobre la teoría de la causalidad adecuada la acción o la omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De estas teorías en materia de responsabilidad extracontractual se aplica la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito**”<sup>2</sup> (Énfasis propio)*

Sobre esa misma línea, El Consejo de Estado, en Sentencia (19548) del 2011 precisa que:

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencias del 11 de febrero de 2009, exp.17145 y del 20 de mayo del mismo año, exp.17405, reiteradas en las Sentencias del 28 de julio de 2011, exp.21725, y del 24 de febrero de 2016. Exp.34796.

*“Sin duda, en la actualidad todo régimen de responsabilidad patrimonial del Estado exige la afirmación del principio de imputabilidad, según el cual, la indemnización del daño antijurídico cabe achacarla al Estado cuando haya el sustento fáctico y la atribución jurídica”*

Y, en caso similar esa Corporación expuso las siguientes consideraciones en materia de análisis de la configuración o no de la relación de causalidad:

*“La Sala ha entendido que el juicio de imputación como supuesto de responsabilidad patrimonial del estado requerido por el artículo 90 de la Constitución, lleva a establecer el “fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico”, conforme a la capacidad del sujeto de comprender y determinarse por normas, así como de prever las consecuencias de sus actos.*

***El juicio de atribución o imputación del daño conlleva una valoración fáctica en la que se determina su origen o causa material, y otra jurídica, en la que se analiza la relación que surge entre el daño y la observancia o inobservancia de deberes jurídicos.** No obstante, el criterio de imputación meramente fáctica o de causalidad- dentro de los cuales prima el de la conditio sine qua non- resulta ineficaz en los asuntos de causalidad múltiple, omisiones o la atribución del daño a terceros. En tales eventos, [...]el derecho debe servirse de otros criterios de imputación, bien para corregir o complementar los resultados del juicio de causalidad, o bien para sustituir a ese criterio.”<sup>3</sup> (Subrayas y negrillas por fuera del texto original).*

Así entonces, teniendo en cuenta todo lo manifestado y la jurisprudencia en cita, es necesario afirmar que, la ausencia del vínculo requerido para desplegar la existencia de Responsabilidad administrativa genera la absolución de la aquí demandada Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P.

Dicho de otro modo, en el caso sub-examine no existe Nexo Causal entre el hecho ocurrido y el daño alegado, toda vez que la parte demandante no logra elucidar de manera clara y precisa cómo el actuar de Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P., fue la causa determinante en las lesiones que se alega sufrió la menor Génesis Ortega Arroyo y por ende, de la producción de los perjuicios materiales e inmateriales por los que quieren ser indemnizados los accionantes.

En otras palabras, Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P. no es la causante de los perjuicios reclamados por las lesiones de la menor Génesis Ortega Arroyo y, por el contrario, a partir de la defensa esgrimida por la misma convocante, la obra en construcción sí cumplía con todas las medidas de seguridad y se encontraba debidamente señalizada. Además, se agrega en el correspondiente escrito de contestación a la demanda, que el lugar en donde se construyó la obra “*se encuentra por fuera del área urbana habilitada para la construcción de viviendas, ya que se trata de una zona calificada como de alto riesgo; y, además, no existían vías ni caminos transitables sino terrenos enmontados*”.

Con fundamento en lo expuesto, se solicita al Despacho declarar probada esta excepción.

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA (DESDE SU ASPECTO SUSTANCIAL).**

Esta excepción se formula, toda vez que este medio de control no debió dirigirse contra Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P., por cuanto dicha sociedad no es la llamada a responder por las pretensiones consignadas en el libelo.

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Subsección C. 01 de diciembre de 2021. Radicación No.73001-23-31-000-2011- 00221-02 (50373). M.P: Jaime Enrique Rodríguez Navas.



En efecto, jurídicamente hablando a Aguas del Sur de la Guajira no se le puede imputar ninguna Responsabilidad Estatal y mucho menos la obligación de indemnizar a la Parte Actora por los rubros peticionados, toda vez que no se configura el elemento nexo causal y tampoco ningún título de imputación jurídica, necesarios para atribuir responsabilidad.

Frente al tema de la legitimación en la causa, es menester señalar que este concepto se refiere a la facultad que tiene una parte de pertenecer al proceso como demandado, por ser la parte indicada a la cual efectivamente puede reclamársele el cumplimiento de una obligación o la garantía de un derecho, que surge por mandato legal, constitucional o contractual y por ende, le corresponde a la parte que promueve la acción, acreditar no sólo que está facultada para acudir a la administración de justicia, sino también que contra quien se está dirigiendo la acción sea la persona (natural o jurídica) adecuada.

En similares términos, lo ha indicado el Consejo de Estado de Estado, muy enfáticamente:

*“Pasa la Sala a advertir que la jurisprudencia ha definido que la legitimación en la causa: “(...) alude a la relación procesal existente entre demandante -legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción”*

*De lo anterior se colige que **la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación.***

*En tal orden, cabe destacar que al expediente no se allegó prueba de ningún vínculo existente entre la citada sociedad y el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, razón por la cual no es dable condenar a una sociedad sin existir elementos de juicio suficientes para ello, pues no se acreditó la existencia de una relación jurídica-sustancial.*

*(...)*

*Así las cosas, **teniendo en cuenta que es una carga de las partes probar los dichos de sus escritos, se procederá a declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A.**”<sup>4</sup> (Subrayas y negrillas propias).*

Así pues, según lo relata la defensa de Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P., no existen elementos de convicción que comprometan su responsabilidad, por cuanto no obra prueba en el plenario de una falla del servicio a ella atribuible, pues no se incumplieron sus obligaciones legales y/o contractuales.

Ruego declarar probada esta excepción, por las razones anteriormente esgrimidas.

- **CAUSA EXTRAÑA COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

Es de conocimiento en la doctrina y ha sido ampliamente dilucidado por la jurisprudencia que en el ámbito de la responsabilidad estatal, existen una serie de circunstancias que de darse generan una ruptura respecto a la imputación jurídica, ya que cuando éstas se materializan, derivan en la imposibilidad de que se configuren los títulos que sustentan el deber de reparar un daño, en virtud del

---

<sup>4</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejero ponente: Marco Antonio Velilla Moreno. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2012. Radicación número: 73001-23-31-000-2010-00472-01(AP).

rompimiento del principio de igualdad en las cargas públicas, es decir, cuando se le ha ocasionado una lesión a una persona que no estuviese en la obligación de soportar, a partir de una conducta hora de acción u hora de omisión, desplegada por un determinado agente. Estas son las llamadas Causas Extrañas o Causales Eximentes de Responsabilidad, las cuales han sido decantadas y definidas como: El caso fortuito o fuerza mayor, el hecho de un tercero o el hecho exclusivo de la víctima.

Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o conjurados por una persona común).

De igual manera, el H. Consejo de Estado se ha pronunciado frente a este particular, así:

*“Sobre la apreciación de la fuerza mayor o caso fortuito, se comparte el siguiente análisis de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se destacan los elementos de imprevisión e irresistibilidad, además del concepto de “ajeneidad” que caracteriza esta figura jurídica:*

*(...)*

*“La unidad conceptual o sinonimia establecida por el legislador se explica en que «no existe realmente diferencia apreciable en términos de la función que ambas están llamadas a cumplir en el ámbito de la legislación civil vigente»<sup>5</sup>, refiriéndose ellas, en esencia, a **acontecimientos anónimos, imprevisibles, irresistibles y externos a la actividad del deudor** o de quien se pretende lo sea, demostrativos en cuanto tales, del surgimiento de una causa extraña, no atribuible a aquel.*

*“Por tanto, para poder predicar su existencia, se impone establecer que el citado a responder estuvo en imposibilidad absoluta de enfrentar el hecho dañoso, del cual él es ajeno, debido a la aparición de un obstáculo insuperable.*

***“Al respecto, se han considerado como presupuestos de tales situaciones exonerativas de responsabilidad, la imprevisibilidad e irresistibilidad del acontecimiento, entendida aquella como la irrupción súbita de un suceso imposible de eludir, a pesar de la diligencia y cuidado observados con tal fin,** para cuya evaluación en cada caso concreto, deberán tenerse en cuenta criterios como «1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo» (CSJ SC 6 ago. 2009, rad. 2001-00152-01).*

***“La irresistibilidad, por su parte, atañe a la imposibilidad objetiva absoluta de evitar el suceso imprevisto y sus consecuencias,** no obstante, los medios empleados para contrarrestarlo o sobreponerse a él y a su desenlace, o en otros términos, cuando en las mismas condiciones del demandado y atendiendo la naturaleza del hecho, ninguna otra persona hubiera podido enfrentar sus efectos perturbadores. En tales condiciones, no sería viable deducir responsabilidad, pues nadie es obligado a lo imposible. La imposibilidad relativa, por tanto, o viabilidad de que, con algún esfuerzo, quien enfrenta la situación supere el resultado lesivo, descarta la irresistibilidad.”<sup>6</sup>*

En ese orden de ideas, es importante manifestar que Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P. no es la causante de los perjuicios reclamados por las lesiones de la menor Génesis Ortega Arroyo y, por el contrario, a partir de la defensa esgrimida por la misma convocante, la obra en construcción sí cumplía con todas las medidas de seguridad y se encontraba debidamente señalizada.

Además, se agrega en el correspondiente escrito de contestación a la demanda de la convocante, que el lugar en donde se construyó la obra *“se encuentra por fuera del área urbana habilitada para la*

<sup>5</sup> Hace parte de la citada: “Sentencia CSJ SC 26 nov. 1999, rad. 5220”.

<sup>6</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso administrativo. Sección tercera. Subsección A. 21 de julio del 2020. Rad: 62645.

*construcción de viviendas, ya que se trata de una zona calificada como de alto riesgo; y, además, no existían vías ni caminos transitables sino terrenos enmontados”.*

De manera que esta excepción entonces se propone, sin perjuicio de las precedentes, porque de llegar a demostrarse durante el respectivo debate probatorio, que el suceso presentado el día 30 mayo de 2016, que según se indica en la demanda, generó lesiones considerables a la menor Génesis Ortega Arroyo, fue producto de una causa extraña como por ejemplo, el caso fortuito, fuerza mayor, el hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima, entonces, lógicamente se destruiría cualquier posibilidad de declarar administrativamente responsable a las aquí demandadas, ante la inexistencia de nexo causal entre el hecho y el daño que aduce haber padecido la víctima.

Solicito al Despacho, declarar probada esta excepción.

- **REDUCCIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS PROGENITORES DE LA MENOR GÉNESIS ORTEGA ARROYO.**

Se plantea esta excepción, sin renuncia a las anteriores, y sin que implique ello aceptación de responsabilidad de ninguna índole, toda vez que a partir de la jurisprudencia de las Altas Cortes, para el análisis de este tipo de eventos en los que puede llegar a existir concurrencia de causas en un accidente, corresponderá al Juez examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo el presunto daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actuaciones de cada una de las partes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño; estableciendo de ese modo, el grado de responsabilidad que corresponde a cada uno de los involucrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“ARTÍCULO 2357. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. **La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente**” –Énfasis en negrilla y subrayado por fuera del original.*

En efecto, de llegar a acreditarse durante el decurso procesal respectivo que los padres de la menor Génesis Ortega Arroyo, omitieron sus deberes de protección, cuidado y vigilancia para evitar que su hija sufriera algún tipo de accidente o lesión por jugar bajo la lluvia en un arroyo, deberá darse estricta aplicación a lo dispuesto en el citado artículo 2357 del Código Civil, para reducir la eventual indemnización a que hubiese lugar. Ello en concordancia con lo establecido a su vez en el art. 2346 del Código Civil que consagra:

*“ARTÍCULO 2346. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR IMPÚBERES. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los menores de 12 años no son capaces de cometer delito o culpa; **pero de los daños por ellos causados serán responsables las personas a cuyo cargo estén dichos menores, si a tales personas pudieren imputárseles negligencia**”.* –Énfasis es propio.

Recuérdese además que el mencionado deber de protección y cuidado encuentra su configuración legal en los artículos 7, 20 y especialmente en el artículo 39 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), cuyo tenor literal reza así:

*“ARTÍCULO 39. OBLIGACIONES DE LA FAMILIA. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:*

1. Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal (...) -Subrayado es propio.

Sobre este particular se ocupó el Consejo de Estado, Sección Tercera, dentro del medio control reparación directa identificado bajo el expediente No. 66010, en providencia de fecha 19 marzo 2021, en los siguientes términos<sup>7</sup>:

*“Justamente, el artículo 253 del Código Civil indica que 'toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos. Significa lo anterior que la progenitura responsable parte de la base del ejercicio de la custodia y el deber de cuidado personal de los hijos en cabeza de ambos padres, y solo por vía excepcional, a uno de éstos. Finalmente, esa misma Corporación ha señalado que dentro de las obligaciones de los padres se encuentra la obligación de cuidado y custodia sobre sus hijos.*

*En ese conjunto de derechos que conforman la autoridad paterna, está el cuidado personal del hijo, que consiste, según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en 'el oficio o función, mediante la cual se tiene poder para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos y disciplinar la conducta, siempre con la mira puesta en el filio, en el educando, en el incapaz de obrar o de autorregular en forma independiente su comportamiento. Este cuidado personal, tal como lo ha definido la Corte Suprema de Justicia, hace parte integral de los derechos fundamentales del niño, consagrados en el artículo 44 de la Constitución. Por tal razón, esta Sala sostiene que, en principio, esos derechos, en especial el del cuidado personal, no pueden delegarse en terceros, ya que ellos nacen de la especialísima relación que surge entre padres e hijo”.*

Con fundamento en lo anterior, ruego declarar probada esta excepción.

- **AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES ALEGADOS POR LA PARTE ACTORA A TÍTULO DE LUCRO CESANTE.**

Sin perjuicio o renuncia de lo anunciado en los medios exceptivos precedentes, se formula éste toda vez que, en materia de indemnización de perjuicios, el principio básico consiste en reparar integralmente el daño causado, siempre y cuando sea cierto en su existencia ontológica.

En efecto, tratándose del perjuicio material y especialmente en su modalidad de Lucro Cesante (ya sea pasado o futuro), la indemnización exige necesariamente la certeza del detrimento, es decir, su verdadera y tangible existencia que deberá ser acreditado fehacientemente por la parte demandante, para lograr la prosperidad de sus pretensiones de condena frente a dicho rubro.

En palabras del H. Consejo de Estado:

**“Ha sido criterio reiterado de la Corporación, que el daño, para su reparación, además de antijurídico debe ser cierto, sin que haya lugar a reparar aquellos que constituyan una mera hipótesis o sean eventuales, y en todo caso, los que no pudieren llegarse a comprobar fehacientemente en el proceso respectivo.** En este sentido, la doctrina nacional igualmente ha esbozado su criterio según el cual, el perjuicio eventual no otorga derecho a indemnización, y que eventualidad y certeza se convierten en términos opuestos desde un punto de vista lógico, pues el perjuicio es calificado de eventual –sin dar derecho a

---

<sup>7</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejera ponente: Marta Nubia Velásquez Rico. Bogotá D.C., 19 Marzo 2021. Radicación número: 70001-23-31-000-2008-00082-01. Expediente: 66010.

*indemnización-, o de cierto –con lo cual surge entonces la posibilidad de derecho a indemnización-, pero jamás puede recibir las dos calificaciones”<sup>8</sup> -Énfasis es Propio.*

En esa misma línea argumentativa, en lo que tiene que ver puntualmente con el Lucro Cesante, ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, lo siguiente:

*“Cuando se busca la indemnización de perjuicios patrimoniales en el rubro de lucro cesante, el afectado tiene la doble carga de llevar al convencimiento, **por un lado, de que éstos ocurrieron ante la disminución o interrupción de unos ingresos que se tornaban ciertos y, del otro, de cómo cuantificarlos, bajo la premisa de que su propósito es netamente de reparación integral, sin que pueda constituirse en fuente de enriquecimiento**”<sup>9</sup> - Énfasis es Propio.*

Con fundamento en ello, al revisar el libelo demandatorio, se observa que no existe prueba que acredite de manera fehaciente, ni la configuración ni la cuantía del perjuicio material que se reclama por concepto de Lucro Cesante, puesto que se pretende el pago de \$776.772, pero no se encuentran soportes o documentos que sustenten tal suma.

De otro lado, tampoco se allegó prueba del requisito de dependencia económica por parte de los reclamantes, hacia la Señora Leinis Arroyo Amaya, ni se acredita que ella estuviera desempeñando algún tipo de labor u oficio para el sostenimiento de su grupo familiar, todo lo cual haría inviable el reconocimiento de perjuicio material en su modalidad de Lucro cesante.

En resumen, el perjuicio material (tanto en la modalidad de daño emergente como en la de lucro cesante), debe estar fehacientemente probado, de manera que sea inequívoca, su verdadera y tangible existencia. Sin embargo, en el libelo demandatorio no se allegan pruebas idóneas para lograr su demostración por la parte activa de este litigio; sino que simplemente se menciona un determinado monto pero no se relaciona de forma evidente soportes aparejados de lo que se está reclamando.

Siendo así, ruego declarar probado este medio exceptivo.

- **FALTA DE ACREDITACIÓN DE LOS PERJUICIOS MORALES RECLAMADOS.**

Desde otra perspectiva, en cuanto a los perjuicios inmateriales alegados, es importante mencionar que la jurisprudencia ha establecido en lo atinente al perjuicio moral, que no sólo basta demostrar el vínculo de parentesco que se tiene con la víctima directa, sino que también deberá acreditarse el grado de aflicción, congoja y sufrimiento padecido, esto encuentra Sustento en lo establecido por el Acta del 28 de agosto de 2014- Referentes para la Reparación de Perjuicios Inmateriales, expedida por la Sección Tercera (3) de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, así:

*“La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas” (Subrayas propias).*

Recuérdese además que el reconocimiento por perjuicios inmateriales, no opera de manera automática ante la ocurrencia de un hecho dañoso, ni se presume en todos los casos; de allí que corresponda al juez dentro de un análisis minucioso, objetivo y detallado de la situación, concluir si se acreditó o no la existencia de tal perjuicio y acto seguido, de encontrarlo probado, le corresponderá determinar su cuantía atendiendo lógicamente a criterios razonables y proporcionales

---

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 15 de junio de 2000, expediente: 11.614. Ver también sentencia del 7 de septiembre de 2000, expediente 11.649.

<sup>9</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil Sentencia 20950 de 12 de Diciembre de 2017.

que no generen un enriquecimiento injustificado a favor del demandante, en un franco desmedro de la contraparte.

Entonces, respecto al grupo que conforma el extremo activo, no fue allegada ninguna prueba distinta al vínculo de parentesco con la menor Génesis Ortega Arroyo, que permita acreditar cuestiones de suma importancia para el reconocimiento de estos rubros, como por ejemplo, la relación de cercanía con cada uno de ellos o la convivencia bajo el mismo techo u hogar. En virtud de lo expuesto, ruego declarar probada esta excepción.

- **EXCESIVA CUANTIFICACIÓN EN EL MONTO PRETENDIDO POR CONCEPTO DE DAÑO A LA SALUD RESPECTO A LA MENOR GÉNESIS ORTEGA ARROYO.**

Se formula este medio exceptivo sin renuncia a los anteriores y sin que con éste se entienda aceptación de responsabilidad de ninguna índole, toda vez que en el libelo se pretende una indemnización por concepto de daño a la salud a favor de la menor Génesis Ortega Arroyo, en un elevado monto de 400 SMMLV, pero no obran en el expediente las pruebas idóneas, pertinentes o conducentes que permitan suponer la existencia de dicho perjuicio y menos en semejante cuantía.

Siendo así, de manera muy respetuosa ruego a Ud Señora Juez, que en el escenario de una hipotética condena en contra de la demandada convocante, se dé estricta aplicación a los topes indemnizatorios que han sido fijados de manera reiterada por parte del H. Consejo de Estado para casos análogos.

En virtud de lo expuesto, ruego declarar probada esta excepción.

- **GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.**

Conforme lo dispuesto en el Artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica al Procedimiento Contencioso Administrativo, de manera respetuosa ruego a usted Señora Juez, que de llegar a encontrar probados los hechos que constituyan cualquier otra excepción, y que pueda corroborar que no existe ninguna obligación resarcitoria a cargo de las aquí demandadas y/o la llamada en garantía, se declare y reconozca de manera oficiosa en el respectivo fallo que resuelva esta controversia.

**II. APARTADO**

**CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A CHUBB SEGUROS**

**COLOMBIA S.A. POR PARTE DE AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**

**FRENTE A LOS “HECHOS”**

**Al 2.1. y 2.2:** Son ciertos, según se desprende de los documentos obrantes en el expediente.

**Al 2.3.:** Es cierto pero precisando y aclarando que la fecha de celebración del referido Convenio 01 de 2012 es: 18 Abril de 2012 y no 18 Abril de 2018. En cuanto al objeto y demás cláusulas de dicho Convenio, me atengo al contenido y alcance del documento íntegro.

**Al 2.4.:** Es cierto que entre Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P. y Chubb Seguros se celebró un Contrato de Seguro contenido en la Póliza No. 43117057 (En sus diferentes Certificados: 0, 1, 2 y 3), para amparar la Responsabilidad Civil extracontractual de aquella según las vigencias allí indicadas y se determinó como objeto de la Póliza, literalmente lo siguiente:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES A PERSONAS QUE SE PUEDAN CAUSAR EN LA EJECUCIÓN DE CONVENIO No. 01 DE 2012; CUYO OBJETO ES:

CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE K0+000 HASTA K0+808,00 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO- DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PROYECTO REGISTRADO EN BANCO DE PROYECTOS MUNICIPAL REDICADO 09-044378-087.

- PÓLIZA CORRELATIVA DE CUMPLIMIENTO No.43117077  
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Igualmente, es importante anotar que en la referida Póliza (Certificado 3), concretamente en sus condiciones particulares, se indicó:

#### **Observaciones para toda la póliza**

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, SE HACE CONSTAR QUE:

DE CONFORMIDAD CON PRORROGA No.2 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2015; SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, TAL Y COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

LÍMITE ASEGURADO: \$ 738.529.181.80  
VIGENCIA TOTAL HASTA: SEPTIEMBRE 10, 2016

LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES.

En consecuencia, este Juzgador necesariamente ha de tener presente tanto el límite asegurado disponible al interior de la Póliza 43117057 en su amparo básico de Predios-Operaciones, como el deducible a cargo de Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P., que para este caso se determinó en el 10% del Valor de la pérdida indemnizable, mínimo 5 SMMLV para toda y cada pérdida. Lo anterior, dado que en ningún caso, Chubb Seguros Colombia S.A, podrá ser condenada a pagar sumas superiores o adicionales a las pactadas en la correspondiente Póliza.

#### **FRENTE A LAS “PRETENSIONES”**

No me opongo, siempre y cuando en caso de llegar a configurarse los elementos para atribuir responsabilidad administrativa a la entidad Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P., se observen las condiciones generales y particulares contenidas en la Póliza 43117057, es decir, lo referente a vigencia del seguro, marco de los amparos otorgados, límite asegurado disponible por evento y en la vigencia, deducible y exclusiones pactadas, pues todas ellas son las que definen el alcance de la obligación de pago de Chubb Seguros Colombia S.A.

En tal sentido, valga aclarar que, de llegar a configurarse en este particular, alguna causal de exclusión y/o de inexistencia de cobertura de la Póliza, mi procurada no puede ser condenada al pago de ninguna indemnización, pues repito, su obligación se contrae al marco del amparo que otorgó y dentro de la vigencia correspondiente.

En otras palabras, en virtud del contrato de seguro celebrado entre Aguas del Sur de la Guajira y Chubb Seguros Colombia S.A., si el riesgo amparado dentro del mismo se materializa, le asiste la obligación a la compañía aseguradora, de concurrir a sufragar la indemnización correspondiente, pero eso sí, dentro del marco de los amparos otorgados, límite asegurado disponible por evento y en la vigencia, deducible, exclusiones y demás estipulaciones establecidas expresamente dentro de la Póliza 43117057 (Certificado 3). Siendo así, en caso de una remota condena en contra de mi procurada, este Juzgador necesariamente ha de tener presente tanto el límite asegurado disponible al interior de la Póliza 43117057 en su amparo básico de Predios-Operaciones, como el deducible a cargo de Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P., que para este caso se determinó en el 10% del Valor de la pérdida indemnizable, mínimo 5 SMMLV para toda y cada pérdida.

Lo anterior, dado que en ningún caso, Chubb Seguros Colombia S.A, podrá ser condenada a pagar sumas superiores o adicionales a las pactadas en la correspondiente Póliza.

## **OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

La parte convocante Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P., formula el siguiente acápite de Juramento estimatorio.

### **IV. JURAMENTO ESTIMATORIO**

Bajo juramento estimatorio que se entenderá prestado por el solo hecho de la firma del presente llamamiento en garantía, la cuantía de las pretensiones de mi poderdante equivalen a la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso; por lo tanto, la estimo en las sumas cuya cuantía se imponga eventualmente a la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** en la sentencia que haga tránsito a cosa juzgada en el proceso de la referencia.

Al respecto, si bien el juramento estimatorio no es aplicable expresamente como medio de prueba en jurisdicción contencioso administrativo, lo cierto es que al haberse incluido dentro del llamamiento en garantía que se le efectuó a mi representada Chubb Seguros Colombia S.A., manifiesto en todo caso mi oposición al mismo, como quiera que la Póliza 43117057 expedida por mi mandante, consagra específicamente el marco del amparo que se otorgó, puntualmente en lo relacionado con límite asegurado disponible, amparos y deducibles para cada una de las vigencias. Entonces, bajo este contexto, esa sería la máxima exposición de la Aseguradora convocada, definida contractualmente en la Póliza que como se ahondará en los medios exceptivos, constituye la Columna vertebral del negocio celebrado entre Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P. y Chubb S.A.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO**

Solicito respetuosamente a usted Señora Juez, tener como excepciones de mérito contra el llamamiento en garantía, las que se formulan enseguida y respecto de las cuales, ruego se declaren probadas.

- **MARCO DE LOS AMPAROS OTORGADOS Y ALCANCE CONTRACTUAL DEL ASEGURADOR, LÍMITE ASEGURADO DISPONIBLE, DEDUCIBLES, EXCLUSIONES, VIGENCIA Y DEMÁS ESTIPULACIONES CONSAGRADAS EN LA PÓLIZA 43117057.**

Esta excepción se propone, por cuanto la vinculación de mi representada se basa en la Póliza de Responsabilidad No. 43117057 (Certificado 3), vigente éste último para el periodo comprendido entre Mayo 10 de 2016 y Septiembre 10 de 2016, tomada por Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P. y específicamente en lo pactado, respecto al Módulo de Responsabilidad civil extracontractual en su amparo básico de Predios -Operaciones, pues es allí donde se encuentra contenido el marco y alcance de las obligaciones asumidas por Chubb Seguros Colombia S.A., tal y como consagra el artículo 1056 del Código de Comercio, frente a la asunción de riesgos por parte del Asegurador. Luego entonces, necesariamente las obligaciones que contraiga la aseguradora que represento, son exclusivamente las expresadas en su texto, mediante las diversas cláusulas en las que se determinaron los límites asegurados disponibles por evento y en la vigencia, deducibles, exclusiones y demás convenciones.

Igualmente, es importante anotar que en la referida Póliza (Certificado 3), concretamente en sus condiciones particulares, se indicó:

#### **Observaciones para toda la póliza**

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, SE HACE CONSTAR QUE:  
DE CONFORMIDAD CON PRORROGA No.2 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2016; SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, TAL Y COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:  
**LÍMITE ASEGURADO: \$ 738.529.181.80**  
**VIGENCIA TOTAL HASTA: SEPTIEMBRE 10, 2016**  
LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES.



Y más adelante, frente al objeto se determinó como tal el siguiente:

**SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES A PERSONAS QUE SE PUEDAN CAUSAR EN LA EJECUCION DE CONVENIO No. 01 DE 2012; CUYO OBJETO ES:**

**CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE K0+000 HASTA K0+808,00 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO- DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PROYECTO REGISTRADO EN BANCO DE PROYECTOS MUNICIPAL REDICADO 09-044378-067.**

**- PÓLIZA CORRELATIVA DE CUMPLIMIENTO No.43117077  
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

De lo expuesto, se concluye entonces que el Asegurador sólo está obligado a pagar los perjuicios que ocasione su Asegurado, conforme las condiciones generales y particulares de la Póliza que expidió, por ser estos aspectos, aquellos que definen la relación jurídica contractual entre ambas, y lógicamente, siempre que el hecho, hubiese ocurrido dentro del Periodo de Vigencia consagrado en la Póliza y si no se ha configurado ninguna causal de exclusión o inoperancia de la Póliza, todo lo cual determina legalmente la existencia de un siniestro susceptible de ser indemnizado y descontando eso sí, el Deducible contenido en la Póliza 43117057, que para este caso se determinó en el 10% del Valor de la pérdida indemnizable, mínimo 5 SMMLV para toda y cada pérdida.

En ese orden de ideas, antes de emitir un pronunciamiento que resuelva el fondo de este litigio, deberán tomarse en consideración todas y cada una de las cláusulas pactadas en dicha Póliza de seguro, especialmente las consignadas en el apartado de exclusiones, pues de llegar a comprobarse la realización de una de ellas, luego del decurso procesal respectivo, mi mandante deberá ser exonerada de cualquier tipo de condena en contra. Ello, según lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, que consagra que el asegurador podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés, el patrimonio o la persona asegurada, y por tal motivo, aquello que no fue objeto de cobertura, no puede imputársele a mi procurada bajo ningún caso.

En tal sentido, solicito declarar probado este medio exceptivo.

- **DISPONIBILIDAD DEL LÍMITE ASEGURADO.**

Se formula esta excepción, teniendo en cuenta la precedente, por cuanto según lo dispuesto en el Artículo 1079 del Código de Comercio, el Asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma o límite asegurado, de donde se desprende que, en caso de una remota condena en contra de mi procurada, este Juzgador necesariamente ha de tener presente tanto el límite asegurado disponible al interior de la Póliza 43117057 en su amparo básico de Predios-Operaciones, como el deducible a cargo de Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P., que para este caso se determinó en el 10% del Valor de la pérdida indemnizable, mínimo 5 SMMLV para toda y cada pérdida. Lo anterior, dado que en ningún caso, Chubb Seguros Colombia S.A, podrá ser condenada a pagar sumas superiores o adicionales a las pactadas en la correspondiente Póliza.

Ello significa entonces que, al momento de resolver la relación sustancial existente entre mi procurada y Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P., deben tomarse en cuenta los eventuales pagos que se hayan efectuado con cargo a la Póliza 43117057 pues los mismos, reducen el monto o límite máximo que fue asegurado por parte de mi procurada. Así las cosas, ruego se declare probada esta excepción.

- **AUSENCIA DE SINIESTRO E INEXISTENCIA DE CONFIGURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONDICIONAL ASUMIDA POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Esta excepción se formula sin perjuicio o renuncia a las ya anunciadas, toda vez que, no puede efectuarse de manera anticipada una declaratoria de responsabilidad a cargo de Aguas del Sur de la

Guajira S.A. E.S.P., hasta tanto se haya agotado el debate probatorio respectivo. De ahí que, no se ha materializado el riesgo que se aseguró en la Póliza 43117057.

Recuérdese que en virtud del artículo 1072 del Código de Comercio, se denomina siniestro a la materialización del riesgo asegurado, y en este caso, dada la ausencia de demostración fehaciente de Responsabilidad a cargo de la convocante, entonces no ha surgido el nacimiento de ninguna obligación indemnizatoria exigible a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., o dicho de otro modo, no se ha configurado ningún siniestro.

De lo anterior se desprende entonces que el Asegurador sólo está obligado a pagar los perjuicios que ocasione su asegurado, conforme las condiciones generales y particulares de la Póliza que expidió, una vez se le haya declarado a aquel responsable del daño causado a la parte actora, esto es, una vez se profiera sentencia en su contra, todo lo cual determina legalmente la existencia de un siniestro susceptible de ser indemnizado. Por lo expuesto, ruego declarar probada la presente excepción.

- **GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS**

Conforme lo dispuesto en el Artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica al Procedimiento Contencioso Administrativo, de manera respetuosa ruego a usted Señora Juez, que de llegar a encontrar probados los hechos que constituyan cualquier otra excepción, y que pueda corroborar que no existe ninguna obligación indemnizatoria a cargo de Chubb Seguros Colombia S.A., se declare y reconozca de manera oficiosa, en el respectivo fallo que resuelva ésta controversia.

#### **MEDIOS DE PRUEBA Y/O ANEXOS**

Ruego a usted Señora Juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES:**

Solicito se tengan como tales todas las que ya obran en el expediente, y así mismo las que relaciono enseguida:

1. Poder Especial a mí conferido para la defensa de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia de la Póliza No. 43117057 (Certificados 0, 1, 2 y 3) expedida por mi representada, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., obrante en el expediente al haber sido allegada por la parte convocante.
4. Petición de información enviada a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con el fin de obtener la Póliza No. 43117057, Certificado No. 3, vigente entre Mayo 10 de 2016 y Septiembre 10 de 2016, tomada por Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P., acompañada de su respectiva Carátula, clausulados y límite asegurado.

Esta petición se efectuó dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 173, inciso 2, del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento Contencioso Administrativo y para que obre como prueba sumaria dentro del expediente.

- **OFICIOS:**

De manera respetuosa solicito a Ud Señora Juez, Oficiar al Área de Suscripciones u Operaciones y/o la que haga sus veces de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con el fin de que se allegue con destino al proceso, certificación de suma asegurada o límite asegurado disponible respecto a la Póliza No. 43117057, Certificado No. 3, vigente entre Mayo 10 de 2016 y Septiembre 10 de 2016, tomada por Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P., acompañada de su respectiva Carátula y clausulados según repose en sus archivos internos.

Lo anterior, toda vez que ante una hipotética condena en contra de mi representada, la Póliza eventualmente llamada a afectarse es la No. 43117057, pero en su Certificado No. 3, por ser el que se encontraba vigente para el día 30 mayo 2016, es decir, para la fecha de ocurrencia del accidente que motiva el presente litigio. Además, como la suma o límite asegurado disponible puede cambiar o variar a través del tiempo, por eventuales pagos que se realicen con cargo a dicha Póliza, la certificación deberá allegarse al proceso, lo más actualizada posible.

Se aclara que fue enviada petición de información en este sentido, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 173, inciso 2, del CGP aplicable por remisión analógica al Procedimiento Contencioso Administrativo, sin contarse con respuesta aún ya que por lo antigua de la Póliza se encuentra en una plataforma a la cual sólo tiene acceso al Área de operaciones de mi representada y la atención del requerimiento para el envío íntegro de la Póliza, aún se encuentra pendiente de respuesta a la suscrita, según se evidencia en la cadena de correos adjunta.

La Dirección para efectos de Notificación es: Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Piso 7, Bogotá D.C., en las Oficinas de Chubb Seguros Colombia S.A. o por intermedio de la suscrita en mi E-mail: [diana.rozo@crmgrupolegal.com](mailto:diana.rozo@crmgrupolegal.com).

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su Despacho, a la señora **LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA**, mayor de edad, plenamente identificada en el plenario con C.C. No. 56.053.044, para que, en audiencia pública, cuya fecha y hora indicará este Despacho, absuelva bajo la gravedad de juramento, el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé, sobre los hechos de la demanda y sobre los fundamentos de las excepciones aquí propuestas, puntualmente las preguntas a formular estarán encaminadas a que declare sobre el accidente que se alega ocurrió el día 30 mayo de 2016, la custodia y vigilancia que ejercía sobre su menor hija Génesis Ortega Arroyo ese día (30 mayo de 2016), las citas y tratamientos médicos que tuvo y ha tenido su menor hija, la composición de su núcleo familiar y relaciones de cercanía con los demás accionantes, su profesión, ocupación y labores de donde obtiene su sustento económico y en general todo cuanto resulte de interés para los fines del esclarecimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos acaecidos el 30 mayo 2016 así como las actuaciones posteriores desplegadas. La deponente deberá ser citada en la dirección indicada en la Demanda, o por conducto de su Apoderado Judicial.

### **DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

- La Parte Demandante por conducto de su Apoderado judicial, Dr. José Ignacio Lara López. E-mail: [josei\\_1812@hotmail.com](mailto:josei_1812@hotmail.com).
- La Parte Demandada y Convocante, AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., representada para los fines de este Proceso por su Apoderado Judicial, Dr. Miguel Andrés Fonseca Gámez. E-mail: [mifonga@hotmail.com](mailto:mifonga@hotmail.com).

- Mi representada y la suscrita recibirán notificaciones electrónicas en el buzón: [diana.rozo@crmgrupolegal.com](mailto:diana.rozo@crmgrupolegal.com). Teléfono: 300-5373129.

Cordialmente,



**DIANA CAROLINA ROZO MONTAÑO**

**C.C. No. 1.130.676.813 de Cali.**

**T.P. No. 233.835 del C.S. de la J.**

P/ CRM



Señores:

**JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

E-mail: [J05admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

**RADICACIÓN:** 44-001-33-40-001-2018-00210-00

**MEDIO CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**DEMANDANTES:** LEINIS ARROYO AMAYA Y OTROS

**DEMANDADOS:** AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. -MUNICIPIO DE HATO NUEVO Y OTROS

**LLAMAMIENTO A:** CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTRO

**MARIA DEL MAR GARCÍA DE BRIGARD**, mayor de edad, identificada como aparece en la correspondiente firma, en mi condición de Representante Legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con el Certificado adjunto, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, comedidamente manifiesto que en esa calidad, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **DIANA CAROLINA ROZO MONTAÑO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.676.813 de Cali y Tarjeta Profesional No. 233.835 del C.S. de la J., para que asuma la representación judicial de la Compañía en el Proceso de la referencia, se notifique del Auto Admisorio de la Demanda y/o del Llamamiento en garantía, los conteste, proponga excepciones, solicite pruebas, interponga recursos y en general, para que realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

La Apoderada queda facultada expresamente para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir en otra persona el presente Poder con las mismas facultades aquí conferidas, reasumir, renunciar, interponer Recursos, solicitar copia del expediente, etc, y en general, para adelantar todas las acciones necesarias e indispensables para el éxito del mandato a su cargo sin limitaciones.

Finalmente, bajo la gravedad de juramento, informo que para efecto de las Notificaciones Judiciales que se surtan en el presente Proceso, el correo electrónico de Chubb Seguros Colombia S.A. es [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com) y el de la Apoderada Especial es [diana.rozo@crmgrupolegal.com](mailto:diana.rozo@crmgrupolegal.com).

Cordialmente,

Acepto:

*M. del Mar García*

**MARIA DEL MAR GARCÍA DE BRIGARD**

C.C. No. 52.882.565 de Bogotá

**DIFERENCIA DE TESTIMONIO AUTENTICIDAD DE PRESENTACIÓN Y DE FIRMA**

El Notario Público certifica que la firma y/o huella puesta en este documento presentado ante este despacho en esta fecha guarda (n) similitud a la de la persona que se presentó personalmente ante este despacho y que la registro en fecha anterior, que previamente se ha dado la confrontación de las firmas con las que aparecen en el archivo de la notaría y el documento a la vista.

Identificado con: 52.882.565

No equivale a reconocimiento tiene el valor de un documento que no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

**DIANA CAROLINA ROZO MONTAÑO**

C.C. No. 1.130.676.813 de Cali

T.P. No. 233.835 del C.S. de la J.

E-mail: [diana.rozo@crmgrupolegal.com](mailto:diana.rozo@crmgrupolegal.com)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3232697345428850**

Generado el 16 de octubre de 2023 a las 16:41:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**NIT: 860026518-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C. y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero.

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces,





## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3232697345428850

Generado el 16 de octubre de 2023 a las 16:41:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.00) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaría 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                                                     | IDENTIFICACIÓN  | CARGO               |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------|
| Fabio Cabral Da Silva<br>Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023             | CE - 7325379    | Presidente          |
| Maria Del Mar Garcia De Brigard<br>Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016   | CC - 52882565   | Representante Legal |
| Óscar Luis Afanador Garzón<br>Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016        | CC - 19490945   | Representante Legal |
| Gloria Stella García Moncada<br>Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016      | CC - 39782465   | Representante Legal |
| Alberto Rodolfo Arena<br>Fecha de inicio del cargo: 08/09/2022             | CE - 6917334    | Representante Legal |
| María Patricia Arango Vélez<br>Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016       | CC - 43510821   | Representante Legal |
| Carolina Isabel Rodríguez Acevedo<br>Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017 | CC - 52417444   | Representante Legal |
| Juan Pablo Saldarriaga Arias<br>Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022      | CC - 1017142329 | Representante Legal |
| Carlos Humberto Carvajal Pabón<br>Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016    | CC - 19354035   | Representante Legal |

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A., para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3232697345428850**

Generado el 16 de octubre de 2023 a las 16:41:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotará bajo el ramo de hogar.

*NATALIA GUERRERO RAMÍREZ*

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ  
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





**\*\*\*Muy Muy URGENTE || SOLICITUD PÓLIZA CHUBB 12-43117057 Y VALIDACIÓN ANTECEDENTES | PROCESO NOTIFICADO | RAD: 44-001-33-40-001-2018-00210-00 | RD DE LEINIS ARROYO AMAYA Y OTROS VS AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**

1 mensaje

Diana Carolina Rozo Montaña <diana.rozo@crmgrupolegal.com>

9 de octubre de 2023, 11:49

Para: "Raigoso Cuan, Daniela" <daniela.raigosocuan@chubb.com>, "Amesquita Bustos, Sandra M"

<Sandra.AmesquitaBustos@chubb.com>, "Velez, Federico" <Federico.VelezRoldan@chubb.com>

CCO: Diana Carolina Rozo Montaña <diana.rozo@crmgrupolegal.com>, dianarozo26 <dianarozo26@gmail.com>

Estimadas Daniela / Sandra.

Saludos, espero se encuentren muy bien.

Reiterando el correo previo, quisiéramos consultarles sobre el envío de la Póliza **43117057 - Certificados 0 y 3 junto a su clausulado general, tomada directamente de los archivos de Chubb ya que tenemos programada la radicación del escrito de Contestación en defensa de Chubb para este jueves 12 Octubre 2023 y es indispensable poder aportar como prueba dicha Póliza completa.**

De nuevo gracias y feliz día. Quedamos atentos.

--

Estimado Federico.

Saludos, espero te encuentres muy bien.

Rogamos tu acostumbrada colaboración validando si contamos con ANTECEDENTES del caso y de ser así, rogamos su pronto envío por este medio. De lo contrario, agradecemos la confirmación de no existencia de antecedentes.

De nuevo gracias y feliz día. Quedamos atentos.

Cordialmente,



Diana Carolina Rozo Montaña Cel. 300 537 31 29  
Dirección Jurídica Tel. 300 420 30 25  
Carrera 48 # 72-25. Of 304  
Barranquilla| Colombia

El mié, 4 oct 2023 a la(s) 12:31, Diana Carolina Rozo Montaña ([diana.rozo@crmgrupolegal.com](mailto:diana.rozo@crmgrupolegal.com)) escribió:

Estimadas Daniela / Sandra.

Estimado Federico

Saludos, espero se encuentren bien.

Retomando el correo previo, rogamos su acostumbrada colaboración con la urgente remisión de la Póliza **43117057 - Certificados 0 y 3 junto a su clausulado general, tomada directamente de los archivos de Chubb ya que la Póliza allegada por el Asegurado está poco legible e incompleta.**

Rogamos su valioso apoyo ya que los términos para radicar el escrito en defensa de Chubb se encuentran corriendo y requerimos contar con la Póliza a más tardar el próximo jueves 12 octubre para así poder aportarla como prueba al proceso.

Finalmente, solicitamos su ayuda validando si contamos con ANTECEDENTES del caso y de ser así, rogamos su pronto envío por este medio. De lo contrario, agradecemos la confirmación de no existencia de antecedentes.

De nuevo gracias y feliz día.

Cordialmente,

**\*\*\*Ref: Escrito en defensa de Chubb Seguros Colombia S.A. | Contestación a la Demanda y al Llamamiento en garantía formulado | RAD: 44-001-33-40-001-2018-00210-00| RD DE LEINIS ARROYO AMAYA Y OTROS Vs. AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. Y MUNICIPIO DE HATO NUEVO**

1 mensaje

Diana Carolina Rozo Montaña <diana.rozo@crmgrupolegal.com>

17 de octubre de 2023, 14:53

Para: j05admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: josei\_1812@hotmail.com, mifonga@hotmail.com

CCO: Diana Carolina Rozo Montaña <diana.rozo@crmgrupolegal.com>, dianarozo26 <dianarozo26@gmail.com>

Señores:

**JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

**Atn. Dra. ALIX KATIANA BARROS SIERRA**

**E-mail: [j05admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

E. S. D.

**REF: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**POR PARTE DE AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**

|                       |                                                                   |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <b>MEDIO CONTROL:</b> | REPARACIÓN DIRECTA                                                |
| <b>RADICACIÓN:</b>    | 44-001-33-40-001-2018-00210-00                                    |
| <b>DEMANDANTES:</b>   | LEINIS ARROYO AMAYA Y OTROS                                       |
| <b>DEMANDADOS:</b>    | AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. Y MUNICIPIO DE HATO NUEVO |
| <b>LLAMAMIENTO A:</b> | CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.                                       |

**DIANA CAROLINA ROZO MONTAÑO**, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Nit. 860.026.518-6**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los documentos adjuntos, de manera respetuosa manifiesto que, una vez notificado personalmente a mi representada el Auto admisorio del llamamiento en garantía, el pasado 26 de Septiembre 2023, cuyo traslado sólo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, según lo dispuesto en el Art. 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, procedo entonces oportunamente a **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación directa, por parte de la Señora **LEINIS ARROYO AMAYA Y OTROS**, en contra de **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. Y MUNICIPIO DE HATO NUEVO** y en líneas siguientes, me pronunciaré puntualmente frente a la convocatoria formulada a mi procurada por parte de **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** Lo anterior, atendiendo la siguiente fundamentación fáctica y jurídica que ruego se tenga en cuenta, así, a partir de los adjuntos a este correo.

Igualmente, manifiesto que en adelante, las notificaciones y traslados que deban hacerse a mi representada y a la suscrita, se recibirán en el siguiente Buzón de Correo Electrónico: [diana.rozo@crmgrupolegal.com](mailto:diana.rozo@crmgrupolegal.com), Celular: 300-5373129.

Se deja en copia de este mensaje a las direcciones electrónicas que se conocen de los demás sujetos intervinientes, representados por sus Apoderados, en cumplimiento del deber de lealtad procesal. Paralelamente será radicado el escrito de Contestación en defensa de Chubb S.A. y los anexos en Pdf, a través de la ventanilla de atención virtual de la plataforma SAMAI. No obstante, como se requiere el envío previo a los demás sujetos, se realiza en principio dicha remisión de información a los correspondientes buzones electrónicos de los Apoderados.

Muchas Gracias por la atención prestada y rogamos el Acuse de Recibido, para nuestros controles respectivos.

Cordialmente,



Diana Carolina Rozo Montaña Cel. 300 537 31 29  
Dirección Jurídica Tel. 300 420 30 25

Carrera 48 # 72-25. Of. 304  
Barranquilla| Colombia

 **1. \_Cont Dda y LIImto -Leinis Arroyo Amaya -2018-00210.pdf**  
286K

 **2. \_Pruebas y Anexos -Leinis Arroyo Amaya -2018-00210.pdf**  
501K